

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO



Tesis

**Implicancias del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito
judicial de Cusco, 2024**

Asesor:

Mag. Herrera Pfuyo, Cornelio

Autor:

Bustamante Quispe, Cesar Antonio

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco– Cusco – Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 027-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 12 días del mes de enero del 2026, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 939-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Caceres Caceres, Angel
Replicante :	Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancias del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Bustamante Quispe, Cesar Antonio
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Bustamante Quispe, Cesar Antonio	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Caceres Caceres, Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Bustamante Quispe, Cesar Antonio
Tipo de Documento de identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 75487557
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0008-3654-4081
Datos del Asesor	
Apellidos y Nombres	: Mag. Herrera Pfuyo, Cornelio
Tipo de documento de identidad	: DNI
Número de documento de identidad	: 23953105
URL ORCID	: https://orcid.org/0000-0002-9721-8107
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación:	: Derecho, Privado y Público.
Rango de años en que se realizó la investigación:	: Enero – diciembre 2025
Fuente de financiamiento:	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 9%
URL de OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A, mi madre Hilda Quispe Aguilar y hermano Juan Carlos Bustamante Quispe, que me acompañaron en todo momento en este proceso

Agradecimientos

A mi madre, que me apoyo en todo momento, para lograr este objetivo.

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo principal identificar las implicancias del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco en 2024. Se utilizó un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico, centrado en las percepciones de abogados penalistas sobre la aplicación de este proceso y sus efectos en los derechos fundamentales de los acusados. Se emplearon entrevistas como técnica de recolección de datos.

Los resultados obtenidos muestran que la celeridad del proceso penal inmediato puede comprometer los derechos de los imputados, particularmente en cuanto al principio de legalidad y el debido proceso. La identificación de flagrancia delictiva, la validación de confesiones y la rapidez del procedimiento afectan la calidad de las decisiones judiciales y la capacidad de los imputados para defenderse adecuadamente.

Se concluye que, aunque el proceso penal inmediato busca agilidad, su implementación en casos de hurto agravado en Cusco presenta deficiencias significativas en cuanto al respeto de los derechos fundamentales, particularmente la defensa adecuada y el principio de legalidad. Esto resalta la necesidad de un equilibrio entre la celeridad procesal y las garantías procesales esenciales para asegurar la justicia en estos casos.

Palabras clave: proceso penal inmediato, hurto agravado, derechos fundamentales, debido proceso, legalidad

Abstract

The main objective of this research is to identify the implications of the immediate criminal process in aggravated theft cases in the judicial district of Cusco in 2024. A qualitative approach was used with a phenomenological design, focusing on the perceptions of criminal defense lawyers about the application of this process and its effects on the fundamental rights of the accused. Interviews were used as the data collection technique.

The results obtained show that the speed of the immediate criminal process can compromise the rights of the accused, particularly concerning the principle of legality and due process. The identification of criminal flagrancy, the validation of confessions, and the rapidity of the procedure affect the quality of judicial decisions and the ability of the accused to defend themselves properly.

It is concluded that, while the immediate criminal process aims to speed up the system, its implementation in aggravated theft cases in Cusco presents significant deficiencies in respecting fundamental rights, particularly the right to an adequate defense and the principle of legality. This highlights the need for a balance between procedural speed and essential procedural guarantees to ensure justice in such cases.

Keywords: immediate criminal process, aggravated theft, fundamental rights, due process, legality.

Índice

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de anexos	xi
I. Introducción.....	12
II. Planteamiento del problema.....	14
2.1. Descripción y formulación del problema.....	14
2.2. Objetivos.....	17
2.2.1. Objetivo general	17
2.2.2. Objetivos específicos.....	17
2.3. Justificación e importancia	18
2.4 Categorías	22
III. Marco teórico	24
3.1. Antecedentes	24
3.2. Bases teóricas.....	29
3.3. Definición de términos.....	56
IV. Metodología	60

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
4.2. Ámbito temporal y espacial	61
4.4. Población y muestra.....	61
4.5. Instrumentos.....	62
4.6. Análisis de datos	63
V. Resultados y discusión.....	64
VI. Conclusiones	118
VII. Recomendaciones.....	120
VIII. Referencias	122
IX. Anexos.....	129

Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia	130
Anexo 2: Instrumento.....	131
Anexo 3: Ficha de validación de instrumento.....	134
Anexo 4: Instrumentos aplicados	135
Anexo 5: Galeria de fotos	189

I. Introducción

La presente investigación analiza las implicancias del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco durante el año 2024, considerando los efectos que dicho proceso genera en derechos fundamentales como la legalidad, el debido proceso y la defensa adecuada. Debido a que el proceso inmediato se caracteriza por la aceleración de etapas y la reducción de actos procesales, resulta necesario evaluar si su aplicación en casos de hurto agravado respeta los estándares constitucionales del sistema penal peruano.

El capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y la delimitación del estudio. En esta parte se organiza el marco inicial de la investigación y se presentan las categorías principales que orientan el análisis, tales como proceso penal inmediato, flagrancia, confesión sincera, hurto agravado, legalidad y debido proceso, de acuerdo con lo establecido en la matriz de categorización.

Capítulo II: Marco Teórico, contiene los antecedentes internacionales, nacionales y locales sobre el problema. Asimismo, construye la base teórica que sustenta la investigación. Esta sección analiza el fundamento legal de la persecución inmediata, los requisitos previos para su aplicación y su impacto en el riesgo de fuga. Del mismo modo, explicaremos la estructura común del robo agravado y sus condiciones agravantes y los problemas probatorios que puede generar. También se afirma que, para que el problema de investigación tenga sentido, se requieren la flagrancia, la confesión sincera y la legalidad.

El capítulo III presenta la metodología empleada en la investigación. En este apartado se precisa el tipo de estudio, el enfoque cualitativo, el diseño no experimental, las

técnicas de recolección de datos y la población seleccionada. De igual manera, se señala que las entrevistas dirigidas a abogados penalistas constituyen la principal fuente de información, conforme se muestra en la matriz metodológica del documento.

El capítulo IV contiene los resultados y la discusión de la investigación. Estos se organizan tomando en cuenta las categorías previamente definidas: flagrancia y legalidad, confesión sincera y derechos del imputado, debido proceso dentro del proceso inmediato y particularidades del hurto agravado. A partir de las entrevistas realizadas, se examinan las opiniones de los abogados penalistas sobre la aplicación del proceso inmediato y su impacto en los imputados por el delito de hurto agravado.

En El Capítulo V, el investigador presenta los resultados del estudio. Este capítulo resume los hallazgos relacionados con los aspectos críticos de los derechos fundamentales del acusado en los casos analizados, ya sea que hayan sido respetados o, por el contrario, violados. En el capítulo final, el Capítulo VI, el autor ofrece sugerencias para mejorar el procesamiento penal inmediato de los casos de robo con circunstancias agravantes, haciendo hincapié en la necesidad de lograr un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal y la preservación de las garantías constitucionales.

En conjunto, la investigación permite analizar de manera crítica si el proceso penal inmediato, en la práctica, cumple con los principios que orientan el sistema penal peruano o si, por el contrario, puede generar situaciones que afecten los derechos fundamentales de los imputados.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional, el proceso penal inmediato tiene su origen en los sistemas jurídicos de países como Italia, donde se introdujeron figuras como el *giudizio direttissimo* y el *giudizio immediato*. Estas figuras fueron concebidas para acelerar la resolución de casos en los que la evidencia de la comisión del delito es evidente y clara. En su raíz, estas figuras buscan eliminar etapas procesales en aras de una mayor celeridad. Sin embargo, esta capacidad de actuar con extrema rapidez ha suscitado numerosas preguntas sobre las consecuencias para derechos fundamentales como el derecho a una defensa adecuada o el principio jurídico del debido proceso en los sistemas internacionales contemporáneos. También se ha dicho que un juicio rápido es importante para la eficiencia procesal y que puede limitar el tiempo disponible para que una persona acusada prepare una defensa significativa, no obstante. Estos casos pueden dar lugar a la administración apresurada de la justicia o pueden impedir que cuenten con la totalidad de sus garantías procesales. Este dilema se documenta con frecuencia dentro del ámbito de la Doctrina Internacional, con el argumento mejor articulado de que, aunque debería existir una motivación para acelerar los casos, ello no debería implicar ningún costo para la calidad adecuada del análisis ni para la diligencia en la recopilación de pruebas. Por ejemplo, dentro del régimen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece expresamente que el juicio rápido no puede coexistir con un juicio injusto ni con un juicio en el que no se cumplan las garantías procesales adecuadas (Espinoza, 2017).

Perú Scherpenhuijsen, Lya; & Huitema, Dnemie. Recuperado el 30 de noviembre de 2023: En la detección del delito, se introdujo el proceso penal inmediato para acortar la fase de enjuiciamiento de los casos con una situación evidente de flagrancia. En un intento por eliminar ciertas fases de los procedimientos penales, como la investigación preliminar y la etapa intermedia en algunos casos, se introdujo mediante reformas a través del Código Procesal Penal [en 2004]. No obstante, existen preocupaciones sobre la aplicación de este proceso a infracciones que no contienen un riesgo asociado, como el robo agravado, y por tanto afectan los derechos esenciales de los imputados. Este delito puede considerarse cuando exista otro elemento que exija una acción más amplia, quizá porque participan muchas personas, por la forma en que se cometió el hecho o si algunos aspectos de las pruebas deben examinarse conjuntamente. Por ello, la rapidez que es habitual en el proceso inmediato puede limitar un análisis completo del caso, haciendo posible que se adopten decisiones judiciales apresuradas o con una argumentación deficiente. Esto no solo puede vulnerar el derecho a una defensa adecuada, sino también el de legalidad, es decir, que toda decisión judicial debe tomarse con evidencia suficiente y considerando con cuidado los hechos reales. Asimismo, la aplicación del procedimiento penal inmediato en casos de robo agravado puede entrar en conflicto con la presunción de inocencia y el derecho a las garantías mínimas, dos pilares centrales del derecho penal peruano que están protegidos tanto por nuestra Constitución como por tratados internacionales vinculantes de derechos humanos (Chicoma et al., 2024).

El procedimiento penal inmediato por robo agravado es una medida implementada en la circunscripción judicial de Cusco para el año 2024, y ha sido objeto de evaluación a través de diferentes problemáticas que pueden generar una incorrecta administración de justicia. Aunque el propósito de este mecanismo era aliviar el sistema judicial y ofrecer resoluciones rápidas a ciertos casos, su aplicación en relación con delitos de mayor

complejidad — robo agravado— plantea una clara contradicción entre la temporalidad y la protección de los derechos fundamentales del imputado.

El robo agravado a menudo se realiza con la participación de varios agentes, mediante medios organizados y requiriendo una investigación adicional. Pero la misma rapidez de los procedimientos sumarios puede, en principio, reducir al mínimo el tiempo disponible para preparar una defensa adecuada y limitar las oportunidades para reunir pruebas exculpatorias, impidiendo así una evaluación completa tanto de esos hechos como de los elementos probatorios de un caso determinado. Esto añade aún más complejidad, ya que el sistema judicial está saturado en Cusco y no hay especialistas disponibles, lo que aumenta las probabilidades de que las decisiones judiciales se tomen rápidamente o con una motivación deficiente.

Análogamente, existen controversias a la luz de la exégesis del flagrante delicto, que es uno de los elementos básicos para el uso del procedimiento sumario. Una identificación errónea o un exceso de este tipo debería ser suficiente para iniciar procedimientos sumarios sin una base legal suficiente, lo cual es contrario tanto al principio de legalidad como a la validez de los actos procesales.

En la misma línea, este contexto de procedimiento de vía rápida plantea serias preguntas no solo sobre la voluntariedad y la autenticidad de la confesión, sino también sobre el cumplimiento, en cada etapa, de los derechos conferidos a los acusados. Los plazos pueden dar lugar a situaciones en las que nunca pueda descartarse por completo la coacción o la presión indebida.

Formulación del problema de investigación

Problema general

¿Cuáles son las implicancias del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco durante el año 2024?

Problemas específicos

¿Cómo se aplica el concepto de flagrancia delictiva en el proceso penal inmediato para el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco, 2024?

¿Cómo se garantiza que las confesiones obtenidas en el proceso penal inmediato sean válidas y respeten los derechos del imputado en los casos de hurto agravado en Cusco, 2024?

¿Cómo se asegura el cumplimiento del principio de legalidad en la aplicación del proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en Cusco, 2024?

¿Cómo se garantiza el respeto al principio del debido proceso en el marco del proceso penal inmediato en los casos de hurto agravado en Cusco, 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Identificar las implicancias del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco, 2024

2.2.2. Objetivos específicos

Describir cómo se aplica el concepto de flagrancia delictiva en el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco, 2024.

Explicar cómo se asegura que las confesiones obtenidas en el proceso penal inmediato respeten los derechos fundamentales del imputado en casos de hurto agravado en Cusco, 2024.

Analizar cómo se asegura el cumplimiento del principio de legalidad en el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en Cusco, 2024.

Examinar cómo se garantiza el respeto al principio del debido proceso en el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en Cusco, 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1 Justificación jurídica

Regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, el proceso inmediato se propone como un mecanismo procesal para acelerar la administración de justicia en casos donde existe un alto grado de prueba, permitiendo la eliminación de las etapas de investigación preparatoria e intermedia. Sin embargo, su sola utilización en delitos de hurto agravado, filtra entre su complejidad, serias dudas sobre su aptitud para garantizar el debido proceso. Este método tiene limitaciones en casos que requieren una investigación tan extensa, como la participación de múltiples delincuentes, el uso de medios tecnológicos sofisticados o la conexión entre delitos asociados.

Se analizarán las implicancias legales de esta investigación en el tema de si existen acuerdos adecuados del marco normativo vigente para lograr un adecuado equilibrio entre la celeridad procesal y la protección de derechos fundamentales como el derecho a la defensa y el principio de imparcialidad establecidos tanto en el Código Procesal Penal como en la Constitución Política del Perú. Estas garantías son importantes para no vulnerar adecuadamente los derechos de los imputados y para dictar resoluciones judiciales justas.

Además, esta investigación busca examinar cómo dichas deficiencias afectan el Estado de Derecho, el derecho a la defensa y la imparcialidad (que se consideran elementos integrales del debido proceso). Asimismo, la investigación es relevante en sí misma, ya que aborda un desafío contemporáneo de 2024 para los operadores de justicia y el público. De ese modo, busca formular mejoras en la aplicación del proceso inmediato en delitos graves como el robo agravado, tomando como referencia el contexto del distrito judicial de Cusco.

Como sostienen Claudia et al. (2021), la investigación jurídica es esencial para la construcción de políticas e instituciones de justicia más equitativas y exitosas. Ofrece soluciones legislativas y procedimentales para mejorar tanto la equidad como la efectividad

dentro del sistema de justicia penal, a fin de proporcionar una forma de justicia más accesible que respete los derechos humanos.

2.3.2 Justificación social

El delito de hurto agravado impacta profundamente en la seguridad patrimonial de los ciudadanos, incrementando la percepción de inseguridad y dañando la confianza de los ciudadanos en las instituciones judiciales, especialmente en la ciudad del Cusco, donde este tipo de delitos tiene un incremento significativo. Una sociedad requiere de un sistema judicial que equilibre la celeridad y eficiencia con la justicia, castigando a los verdaderos culpables del delito y manteniendo las garantías del debido proceso.

La justificación social de esta investigación es muy específica, pues pretende presentar soluciones que puedan conducir a la optimización de la ejecución del proceso inmediato en los casos de delitos de hurto agravado. Su objetivo es garantizar la pronta impartición de justicia sin menoscabo de los derechos de los imputados, particularmente el derecho a la defensa y la imparcialidad de la autoridad judicial en la resolución de los casos. Fomentar el tratamiento integral de las deficiencias en la aplicación de este procedimiento mitiga el impacto de la impunidad y fomenta la confianza pública en el sistema de justicia penal.

El análisis detallado de cómo el proceso inmediato puede ser respetuoso con principios como la legalidad o el debido proceso responde también a la necesidad de una justicia más justa, en la que tanto acusados como víctimas vean protegidos sus derechos. Por lo tanto, la investigación ofrece herramientas que no sólo ayudan a quienes operan en el sistema judicial, sino que también benefician a todos los ciudadanos al garantizar una administración de justicia más eficaz y equitativa.

Como señala Chaverri (2017), la justificación de una investigación debe trascender los intereses individuales y enfocarse en problemáticas sociales que merecen ser

comprendidas para proponer soluciones efectivas. Este estudio se alinea con dicha premisa, ofreciendo una respuesta concreta a las demandas sociales de la ciudad de Cusco en 2024, donde el impacto de los delitos de hurto agravado y la eficiencia del sistema judicial son temas de alta relevancia.

2.3.3 Justificación ética

Desde el punto de vista ético, esta investigación aborda el dilema entre el proceso inminente y la protección absoluta de los derechos de los procesados por hurto agravado. El proceso inminente se plantea como una medida para acelerar la justicia, pero no por ello debe considerarse una violación de la ética fundamental, ya que deben garantizarse todas las etapas, como la presunción de inocencia y el derecho a una defensa completa. Estos valores constituyen pilares vitales para un Estado de Derecho democrático.

En casos complejos, independientemente de la víctima o el acusado, mantener la dignidad humana de ambas partes a través del proceso judicial, es un enfoque fundamental de cómo el proceso inmediato podría afectar a tales derechos que surgen bajo una serie de enfoques. Nuestro enfoque refleja las normas éticas integradas en el derecho de los tratados que garantiza procesos justos e imparciales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta investigación busca construir una respuesta que la sociedad pueda manejar identificando posibles casos de violaciones de derechos y proponiendo construcciones legales que, en caso de su rapidez, protejan los derechos fundamentales. Un enfoque ético protege no solo a la persona acusada, sino también la justicia y la reparación para las víctimas del delito, al tiempo que refuerza la confianza en el sistema judicial.

Como señalan Salazar et al. Tal y como indican Morales et al. (2018), la ética de la investigación es esencial para orientar el comportamiento profesional y para salvaguardar a los sujetos involucrados en la investigación. En este contexto, los resultados emergentes

deben servir para reforzar el marco normativo y las injusticias deben abordarse con el fin de mejorar la calidad de la prestación de justicia en Cusco en función de sus necesidades sociales y jurídicas; por ello, consideramos que el aspecto ético no es un obstáculo, sino que más bien debe ser fundamental.

2.3.3 Justificación científica

El fundamento científico de esta investigación es crear indagaciones empíricas y teóricas orientadas a la demostración de la utilidad del proceso inmediato en la resolución de delitos complejos, como el robo agravado. Dicho delito presenta particularidades que sólo pueden ser bien comprendidas con un análisis que permita identificar las barreras de la práctica y los factores que condicionan una ineficaz aplicación de este procedimiento, mucho más cuando se trata de un contexto determinado como es el caso de la ciudad del Cusco.

El propósito de este estudio cualitativo es analizar el proceso inmediato a la luz de algunas garantías centrales del debido proceso, como la legalidad, la defensa y la imparcialidad. Los resultados proporcionarán el sustento científico para desarrollar propuestas concretas que faciliten la optimización de la aplicación de este procedimiento, manteniendo un equilibrio entre la celeridad procesal y la protección de los derechos fundamentales.

De manera similar, esta investigación tendrá como objetivo ampliar el cuerpo de conocimiento en la ciencia jurídica, específicamente en el derecho procesal penal, lo cual puede apoyar el desarrollo de marcos de referencia para estudios futuros relacionados con la mejora de los procesos judiciales en contextos similares dentro de la nación. Los resultados pueden servir como referencia para los responsables de la formulación de políticas y los profesionales de la justicia para fortalecer la aplicación del procedimiento rápido en casos complejos, logrando así resultados más significativos en una administración de justicia más rápida, equitativa y humana.

Un sustento racional científico no solo es esencial para especificar la relevancia teórica y práctica del estudio (Fernandez, 2020) con el que enriquecerás el campo y sugerirás soluciones. Enmarcado de esta manera, la investigación va más allá de la mera generación de conocimiento, para incluir una contribución directa a la mejora de la calidad del sistema de justicia penal en Cusco y potencialmente en otras regiones del Perú.

2.4 Categorías

Categoría 1: Proceso penal inmediato

Sub categorías de la categoría 1:

- Flagrancia delictiva
- Confesión sincera

Categoría 2: Hurto agravado

Sub categorías de la categoría 2:

- Legalidad
- Debido proceso

Matriz de categorización

Implicancias del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco, 2024				
Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual	Codificadores
Proceso inmediato	El proceso inmediato está fundamentado en la simplificación y aceleración procesal con el fin de evitar la dilación innecesaria en la administración de justicia. Es considerado un procedimiento especial porque se diferencia del proceso penal común (Guzman, 2021).	Flagrancia delictiva	Se refiere a la comisión de un delito que es sorprendido en el mismo momento en que se está llevando a cabo, permitiendo la detención inmediata del infractor sin necesidad de orden judicial	• Detención inmediata
		Confesión sincera	Consiste en la admisión voluntaria del imputado de los hechos que se le imputan, sin coacción o presión externa, y corroborada por otros elementos de convicción.	• Sin coacción
Hurto agravado	El hurto agravado es una forma agravada del delito de hurto, donde se comete sin violencia física directa contra las personas, pero bajo circunstancias específicas que aumentan la gravedad del hecho.	Legalidad	Se refiere a la idea de que las acciones del Estado, particularmente en el ámbito penal, deben estar regidas y limitadas por la ley.	• Normas jurídicas
		Debido proceso	El debido proceso es un principio fundamental que garantiza a toda persona un juicio justo, equitativo e imparcial, respetando sus derechos en cada etapa del procedimiento judicial.	• Equitativo

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1 Antecedentes internacionales

En 2020, Zapatier realizó su tesis: “La aplicación de la detención preventiva y el principio de presunción de inocencia: una investigación sobre la aplicación indebida de la detención preventiva en delitos contra la propiedad, como el robo y el asalto”. Grado Didáctico “Curso de Maestría Profesional en Derecho Penal” “Universidad Simón Bolívar Andina” (Campus Ecuatoriano). El objetivo de esta investigación es analizar la aplicación inconstitucional de la detención preventiva en los delitos de robo y asalto en el Ecuador, mediante la violación de uno de los principios más importantes relacionados con el debido proceso y, sin duda, la presunción de inocencia. Se basa en los bolivianos que, como referencias, tienen cada texto de la legislación procesal penal ecuatoriana y los estándares internacionales de derechos humanos a través del análisis de casos jurisprudenciales. A través de un análisis crítico de la normativa, se busca identificar los elementos que han permitido la aplicación abusiva de la prisión preventiva y la forma en que esta medida puede vulnerar derechos fundamentales. A partir de ello, se concluyó que la imposición de la prisión preventiva ha generado un impacto desproporcionado en el derecho a la libertad y en la presunción de inocencia en Ecuador.

Vera (2020), en su artículo titulado “Los problemas de la rapidez o ultraceleridad de las audiencias en los procedimientos penales de ‘menor importancia’ para el sistema de

justicia penal”, publicado en la Revista de Derecho (Coquimbo), tuvo como objetivo general examinar los problemas derivados de la excesiva rapidez, conocida como “ultraceleridad”, en los procedimientos penales de menor importancia dentro del sistema judicial chileno. El autor advierte que la rapidez del procedimiento pone en peligro el acceso a la evidencia, el derecho a ser considerado inocente y el derecho a un proceso legal justo, los cuales son derechos fundamentales. Este estudio fue realizado con un enfoque cualitativo que implicó un análisis crítico de estudios empíricos sobre los plazos de los procesos judiciales y una evaluación de los marcos normativos y doctrinales nacionales e internacionales aplicables. La necesidad tan desproporcionada de una ultraaceleración en la acción penal acorta las posibilidades del tribunal de garantizar derechos esenciales del procedimiento penal (la defensa y el debido proceso), provocando así una inversión de valores, en la que prevalecen la eficiencia y la rapidez sobre la justicia, distorsionando incluso la esencia misma de la vocación criminal.

Sain (2021), siendo estudiante de la Universidad de Chile, realizó su investigación “Etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimientos comerciales” para cumplir con la profesión requerida para obtener el ingreso al Grado; Derecho y Ciencias Sociales. El objetivo principal de esta investigación fue llevar a cabo un estudio más detallado de la estructura y evolución del delito de robo en el contexto del comercio, especialmente en formatos de autoservicio (como supermercados). Para lograr este objetivo, se utilizó un enfoque cualitativo basado en el análisis dogmático, empleando escritos académicos y materiales normativos para esclarecer la configuración legal que regula la comisión del delito de robo. Los hallazgos abundaron en estándares judiciales débiles: los límites existentes en cuanto a traspasar una línea de caja, salir de un establecimiento o vulnerar la seguridad; un problema que deja a los tribunales en terreno inestable. Para concluir, se propone que la consumación del hurto debe referirse no solo a la vulneración de

la custodia sobre la propiedad configurada espacialmente, sino también a la medición mediante criterios no espaciales, a fin de lograr una comprensión uniforme, garantista de derechos y funcional del derecho penal chileno para este tipo de casos.

Alberto (2023), desarrollado tesis titulada "Principio de insignificancia frente a la tentativa de hurto agravado de bienes de poco valor económico a supermercados " sustentado en la "Universidad Externado de Colombia" para obtener el grado de magister. El propósito central de este trabajo fue analizar si resulta jurídicamente procedente aplicar el principio de insignificancia en casos donde se configure la tentativa de hurto agravado, pero el bien sustraído tenga escaso valor económico. Con el fin de cumplir este propósito, el autor implementó una metodología cualitativa de carácter analítico y dogmático basada en el análisis de la jurisprudencia judicial, la doctrina penal y la legislación colombiana. Se concluyó que los hallazgos indicaron que, pese a que el principio de insignificancia como condición atenuante forma parte de la práctica judicial, rara vez ha servido para desestimar los factores agravantes debido a la insuficiente verificación del daño real o de la proporcionalidad de la sentencia. Finalmente, la investigación concluyó que el derecho penal no debe prescindir de los principios de mínima intervención y proporcionalidad, proponiendo que incluso en contextos de tentativa agravada, el bajo valor del bien afectado debe ser un criterio determinante para valorar la relevancia penal de la conducta, evitando respuestas punitivas desproporcionadas.

3.2.2 Antecedentes nacionales

Alvarado (2023), realizó una investigación titulada "El proceso inmediato para delitos de hurto agravado, en el Distrito Fiscal de Santa 2021-2022" en la "Universidad César Vallejo" para optar por el grado de "Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal". El objetivo era evaluar la efectividad del proceso inmediato para los delitos de robo agravado en el distrito fiscal de Santa durante el período 2021–2022. El objetivo final era determinar si esta

secuencia funciona en la práctica. En particular, los objetivos fueron ubicar las bases de inicio en sentencias que integran casos a la vista sin protección, cómo este mecanismo permite la simplificación procesal y analizar el alcance de la confesión de los acusados. Utilizando una metodología cualitativa diseño de teoría fundamentada se recolectaron datos a través de entrevistas a fiscales y el análisis de carpetas fiscales. En Conclusión, la eficacia del proceso inmediato en el contexto del robo agravado es restringida. Con el fin de reducir la carga procesal de la Fiscalía, se aconseja ajustar los plazos para la obtención de pruebas y aplicar este mecanismo con mayor frecuencia.

Navarro y Torres (2021) realizaron una investigación titulada “Eficacia del proceso inmediato por delito de hurto agravado, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, Moyobamba, 2019”, en la Universidad César Vallejo, para optar el grado de abogado. El objetivo de la investigación fue determinar la eficacia del proceso inmediato por el delito de hurto agravado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Moyobamba durante el año 2019. Para ello, se empleó una metodología cualitativa, mediante la recolección de datos a través de entrevistas semiestructuradas dirigidas a jueces, peritos judiciales, defensores públicos y abogados litigantes que intervinieron en casos de hurto agravado. Asimismo, se aplicaron métodos de análisis cualitativo para evaluar la percepción de los entrevistados sobre la eficacia del proceso, así como su impacto en la reducción de la carga procesal y en la protección de los derechos del imputado. Se concluyó que el proceso inmediato resulta útil para atender casos de hurto agravado, ya que contribuye a reducir la carga procesal y permite alcanzar una sentencia en un plazo más breve.

Mego (2019), realizó una investigación titulada: “La obligación de incoación del proceso inmediato y el principio de celeridad en los procesos por flagrancia delictiva, en el distrito judicial de la Libertad, período 2016-2017” “Universidad Privada Antenor Orrego”

para optar por el grado de “Maestro en Derecho, mención en Derecho Penal”. El presente estudio tuvo como objetivo evaluar si la aplicación de los procedimientos inmediatos establecidos por el Decreto Legislativo 1194 cumplía con el principio de celeridad en los casos de flagrante delito en el Distrito Judicial de La Libertad, durante el período 2016-2017. Se utilizó para la investigación un método descriptivo-comparativo (aplicado). Los métodos se refirieron al análisis documental y la observación de audiencias sumarias en relación con los delitos de la conducción bajo los efectos del alcohol y el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia. Se incorporaron análisis de decisiones judiciales, solicitudes de la fiscalía e entrevistas con algunos abogados. En la mayoría de los casos estudiados, se concluyó que no se respetaba este límite, lo cual evidencia que el procedimiento sumario (de admisión, en este caso) no ofrece el ritmo procesal querido. Los problemas del sistema judicial se debieron sobre todo a la ausencia de los acusados a las vistas y al poco uso de la discrecionalidad fiscal, lo cual trajo como consecuencia la prolongación de los casos.

Silva (2021), realizó una tesis titulada “Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y vulneración del derecho de defensa en procesos por delito de robo agravado en el módulo básico de justicia de Alto de la Alianza, año 2019” en la “Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann para optar la maestría en derecho penal”. Tuvo como objetivo general examinar en qué medida la aplicación del proceso inmediato por flagrancia violaba el derecho de defensa en el debido proceso de robo agravado. El objetivo fue conocer hasta qué punto la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulneraba el derecho de defensa en el debido proceso de robo agravado. El enfoque metodológico del estudio se basó en una investigación fundamental y descriptiva, dado que se entrevistó a una muestra de personal jurisdiccional del Módulo de Justicia Fundamental del Alto de la Alianza (17 elementos). Se concluyó que, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, todas las propuestas legislativas relacionadas con el proceso penal, y en particular el D. L. N° 1194,

debían ajustarse al derecho de defensa, reconocido explícitamente en la Carta Magna peruana.

Huilsca (2019) realizó una tesis titulada “El proceso inmediato en los delitos de hurto agravado en el distrito judicial de Apurímac-Andahuaylas”, en la Universidad José Carlos Mariátegui, para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales. La investigación tuvo como objetivo determinar la aplicación del proceso inmediato en los casos de hurto agravado y analizar en qué medida la flagrancia permite una respuesta rápida por parte del sistema judicial en dicha región. La metodología cualitativa consistió en un diseño retrospectivo y no experimental, ya que los hechos ya se habían producido antes de iniciar esta investigación. Este diseño permitió analizar los hechos desde una perspectiva transversal. Por último, se señaló la necesidad de contar con un mecanismo de respuesta inmediata dentro del poder judicial para facilitar un avance más rápido y eficiente a lo largo del proceso en la jurisdicción.

3.2. Bases teóricas

3.2.1 Proceso penal inmediato

El proceso penal inmediato es una modalidad especial dentro del sistema procesal penal peruano, diseñada para responder de manera eficaz y expeditiva ante delitos cuya comisión se manifiesta con claridad desde sus primeras diligencias. Esta figura se introdujo con el Decreto Legislativo N.º 1194, reformando artículos claves del Código Procesal Penal para adaptarlos a contextos donde no se requiere una investigación extensa. Su función es descongestionar el sistema judicial penal, permitiendo que delitos evidentes sean procesados con mayor rapidez, sin necesidad de agotar todas las fases del procedimiento ordinario (Espinoza, 2017).

El proceso se activa cuando concurren las condiciones objetivas: cuando la comisión hubiere sorprendido a los infractores en flagrancia, o cuando un acusado hubiere confesado

cargos dentro de una sala de audiencias, o cuando hubiere evidencia concreta. En estos casos, el fiscal puede pedirle al juez que ordene que el proceso se inicie directamente, omitiendo tanto una investigación preparatoria como una etapa intermedia. En este sentido, el procedimiento penal inmediato adquiere el carácter de sumario porque la única audiencia cumple estas dos funciones: la formalización y la sentencia (Yamunaqué y Moreno, 2021).

Pese a sus ventajas, este procedimiento ha sido objeto de diversas críticas. Diversos estudios empíricos han identificado que la rapidez con la que se desarrolla no siempre garantiza el respeto al derecho de defensa. En varios distritos judiciales, como el de Tarapoto, se ha constatado que la celeridad del proceso impide que el imputado cuente con un tiempo razonable para preparar su defensa, afectando principios básicos del debido proceso (Gonzalez, 2022).

2.1.1.1 Naturaleza jurídica del proceso penal inmediato

El proceso penal inmediato constituye una modalidad excepcional dentro del procedimiento penal, diseñada para atender aquellos casos en los que los elementos probatorios son evidentes y los hechos no requieren una investigación preparatoria extensa. Su creación respondió a la necesidad de ofrecer una respuesta rápida y eficiente frente a la demanda ciudadana de una justicia más oportuna, especialmente en delitos cometidos en flagrancia. Sin embargo, esta vía procesal no solo supone una simplificación del trámite, sino también una modificación importante en el rol del Ministerio Público y en el equilibrio entre la eficacia del proceso y el respeto de las garantías procesales.

Desde que el proceso penal inmediato fue regulado mediante el Decreto Legislativo N.º 1194, este formato procesal pasó de ser una opción a constituir una obligación regulatoria en delitos específicos como los que se encuentran representados en casos de flagrancia, la falta de prestación de asistencia familiar y el homicidio cometido mientras se conduce bajo los efectos del alcohol. Diferentes juristas se oponen a esta obligación legal, ya que restringe

al fiscal para que desempeñe sus funciones de manera independiente y técnica. De este modo, el proceso podría convertirse en casi una mera costumbre administrativa en lugar de una determinación motivada de los hechos específicos que subyacen a cada caso.

En este sentido, Salas (2016) señala el hecho de que una cocina obligatoria de este tipo podría vulnerar uno de los principios constitucionales esenciales, como es el contrario al *hold* y el tiempo razonable para una defensa eficaz. El autor afirma que el hecho de que muchos casos de flagrancia sean similares, no implica que compartan las mismas características ni que aseguren la responsabilidad del autor. Por lo tanto, avanzar con un tipo inmediato, sin que el fiscal pueda ponderar su relevancia, puede lesionar el principio de legalidad y aminorar las garantías de los procesos penales. Por lo tanto, si bien el procedimiento inmediato es útil para agilizar la administración de justicia penal, no debe emplearse de manera generalizada ni como un mecanismo de imposición que conduzca al fiscal a formular cargos con presencia de menos elementos necesarios para la responsabilidad penal.

En definitiva, la naturaleza jurídica del proceso penal inmediato es la de un mecanismo excepcional, pensado para casos sencillos, pero que debe aplicarse con cautela, asegurando siempre el respeto a los derechos fundamentales del imputado y reconociendo la independencia del fiscal como pieza clave en el sistema de justicia penal.

3.2.1.2 Fundamentación constitucional y legal

La base constitucional del proceso penal inmediato se sustenta en los principios de celeridad, eficiencia y tutela judicial efectiva, consagrados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El sistema procesal penal peruano, de carácter acusatorio, exige que el juzgamiento se realice bajo condiciones de contradicción e igualdad procesal. El proceso inmediato, en la medida que busca una respuesta rápida del Estado ante el delito, encuentra respaldo en estos principios siempre que no se menoscaben los derechos del

imputado (Figuroa, 2022).

La normatividad específica que lo regula se encuentra en los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, modificados por el Decreto Legislativo N.º 1194. Esta reforma legislativa creó las condiciones previas precisas para este proceso: delincuencia persistente, reconocimiento sincero de la comisión de un delito con pruebas claras de la comisión de la infracción. Se requiere además una declaración del imputado, que al menos acredite la convalidación del inicio del procedimiento.

Sin embargo, los operadores del sistema de justicia deben ser prudentes en la aplicación de este mecanismo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, incluso en flagrancia, los derechos fundamentales deben ser respetados plenamente. Asimismo, la jurisprudencia internacional y nacional advierte sobre el uso abusivo de esta herramienta, ya que podría convertirse en una forma de punitivismo acelerado, vinculado al denominado “derecho penal del enemigo”, donde se prioriza la eficacia del proceso por encima de las garantías procesales (Mio, 2024).

3.2.1.3 Características del procedimiento simplificado

Entre las principales características del proceso penal inmediato se encuentra la eliminación de las etapas de investigación preparatoria e intermedia, siempre que existan pruebas suficientes que justifiquen pasar directamente al juicio. Esta simplificación responde a la necesidad de brindar una justicia rápida en casos que no requieren mayor indagación, como sucede en la flagrancia o cuando el imputado confiesa el hecho (Mio, 2024).

El proceso se termina en audiencias únicas, en donde un juez puede pronunciarse sobre el cargo y dar su sentencia en una sola audiencia. Se puede hacer mediante el marco procesal que funciona con relativa rapidez dentro de los plazos de respuesta penal a fin de minimizar la acumulación procedimental. Además, se requiere la participación activa del

acusado y de su defensa para lograr un mínimo nivel de confrontación adversarial (Coronel y Maldonado, 2023).

Aunque hay algunos beneficios, algunos jueces y fiscales han observado una aplicación indebida y excesiva de esta técnica. La ausencia de requisitos de verificación, particularmente en términos de la urgencia de la situación, ha sido la causa de algunos casos que han sido mal iniciados. Por lo tanto, es imperativo que la Fiscalía lleve a cabo una supervisión legal exhaustiva en cuanto a la detención y las condiciones materiales previas antes de avanzar en un proceso inmediato. Incluso en situaciones donde se persigue una mayor eficiencia, es necesario mantener el principio de legalidad y la presunción de inocencia.

3.2.1.4 Supuestos para la admisión del Proceso Penal Inmediato

El proceso penal inmediato es una figura procesal diseñada para agilizar la resolución de ciertos casos en el sistema penal, permitiendo la aplicación de una justicia más expedita. Para que el proceso penal inmediato sea aplicable, existen diversos supuestos que deben cumplirse, los cuales están establecidos en el artículo 446° del Código Procesal Penal peruano. Los supuestos básicos de un enfoque de tal naturaleza son grandes manifestaciones de ofensa, verdadera confesión y acciones probatorias importantes. Estos tres factores constituyen la base sobre la cual el fiscal puede justificar la solicitud de este procedimiento especial. Prácticamente, el proceso penal inmediato proporciona un medio para omitir ciertos pasos del proceso estándar (como la investigación previa y las audiencias de nivel medio) para que el caso pueda ser tramitado de manera más rápida hasta la etapa de enjuiciamiento (Guzmán, 2021).

El procedimiento penal inmediato ofrece un enfoque simplificado para abordar cuestiones particulares y, como resultado, aliviar la carga del sistema judicial. Pero el legislador impone condiciones para solicitar este procedimiento, para que no sea excesivo

ni desproporcionado. Así, su uso no debe ser visto como algo dado, sino que debe basarse en la existencia de pruebas sólidas y suficientes que justifiquen una resolución acelerada del caso.

Cabe añadir que, aunque debe considerarse un requisito el uso adecuado de dichas presunciones para evitar el riesgo de convertir la primera fase del procedimiento penal en un instrumento de persecución que vulnere todos los derechos fundamentales reconocidos para el acusado. En ese sentido, el Tribunal Supremo dejó claro que es necesario una resolución pronta de los casos, pero ello no debe hacerse a costa de elementos fundamentales como el derecho a la defensa y el debido proceso.

A. *Flagrancia delictiva*

Este delito es uno de los fundamentos más relevantes para activar el proceso penal triunfante. Este concepto se refiere a una persona que es sorprendida en la escena del crimen o es aprehendida inmediatamente después de haber cometido su delito. Se sostiene que el Código Procesal Penal peruano define la flagrancia como cuando el delito se está cometiendo o acaba de cometerse, pero en este caso, es esencial la intervención del Estado. La flagrancia se refiere a la detección del delito durante su ejecución, pero según la doctrina y la legislación peruana, también abarca la percepción directa de la conducta, ya sea por parte de la policía (autoridades) o mediante la obtención indirecta de registros de audio o imagen (Agip, 2022).

La flagrancia está clasificada en tres tipos: la flagrancia estricta, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta. Se habla de flagrancia estricta cuando el infractor ha sido arrestado al momento de cometer el delito; de cuasi-flagrancia, si lo ha sido inmediatamente después de haberlo cometido; y de flagrancia presunta, cuando existen huellas y otras pruebas de que se ha cometido un delito, aunque el infractor haya huido con anterioridad. Con esta calificación, la referencia para los procedimientos penales procede directamente, siempre que se cumplan los requisitos de inmediatez temporal y personal.

Debe tenerse siempre presente que la naturaleza extraordinaria de la flagrancia requerirá una regulación detallada para evitar cualquier posible abuso. Perú es un país en el que el Tribunal Constitucional ha señalado que la intervención en casos de flagrancia debe basarse en documentación de respaldo suficiente y en evidencia objetiva, en lugar de presunciones infundadas. En el mismo sentido, en el Expediente N.º 03605-2023-HC/TC, el Tribunal recalcó que no podemos “construir” un vínculo casual de flagrancia, el cual debe demostrarse con componentes concretos para decidir si la persona está sospechada o incluso atribuida de estar involucrada. Finalmente, la Sentencia STC N.º 01158-2012-PHC/TC recordó que incluso en el caso de flagrancia, el control judicial debe realizar una revisión estricta de legalidad, porque una clasificación incorrecta transformaría la detención en arbitraria y vulneraría el debido proceso. Lo que demuestran estos criterios es que para que un acto pueda considerarse cometido flagrante, la decisión debe justificarse estrictamente conforme a los hechos disponibles al momento, y que sean directos y verificables; las interpretaciones globales o vagas no deben influir en los derechos fundamentales.

B. Confesión sincera

La confesión sincera es otro de los supuestos que permite la aplicación del proceso penal inmediato. En el ámbito procesal, la confesión del imputado constituye una de las pruebas más directas sobre su participación en los hechos que se le atribuyen. Para que esas declaraciones sean válidas en el contexto de un juicio que está a punto de comenzar, deben cumplir algunos parámetros básicos. En primer lugar, tiene que haberse realizado de forma voluntaria, es decir, por propia voluntad, sin coacción, intimidación ni engaño por parte de otras personas. Además, tiene que ser espontánea, lo que significa que se enunció de inmediato y sin restricciones externas (Acuerdo Plenario n.º 2-2016/CIJ-116, 2016).

El Código de Procedimientos Penales dice claramente que la confesión tiene que ser

completa y decir la verdad; es decir, tiene que incluir aceptar los hechos tal como pasaron, sin dejar fuera partes importantes ni intentar quitarse la culpa el que está acusado. Dicha confesión a su vez debe ser corroborada por otras pruebas como parte de un grado razonable de actividad probatoria, para que no se le considere una supuesta declaración falsa o incompleta que influya en la justicia del caso. Si fue consistente con las circunstancias en las que surgió esa confesión es una cuestión que debe determinar el juez y dicha confesión debe registrarse en presencia de un defensor para honrar lo que ellos llaman los derechos del acusado.

C. Actividad probatoria suficiente

La actividad probatoria suficiente constituye el último supuesto previsto para la aplicación del proceso penal inmediato. En este caso, el fiscal puede solicitar el inicio de dicho proceso cuando los elementos probatorios reunidos durante las diligencias preliminares sean claros y contundentes para acreditar la comisión del delito. Este supuesto se basa en que la prueba sea directa y evidente, de tal forma que no queden dudas razonables acerca de la responsabilidad del imputado. Asimismo, dichos elementos deben estar estrechamente vinculados con el acto delictivo en sí, permitiendo que este proceso se lleve directamente a juicio sin investigaciones adicionales (Guzmán, 2021).

El Tribunal Constitucional ha sido inflexible en este sentido, reafirmando que la evaluación de la actividad probatoria debe estar estrictamente enmarcada dentro de las garantías del debido proceso. El Tribunal también señaló en la STC N.º 01417-2005-HC/TC que el uso de los procesos abreviados tiene un alcance constitucional únicamente cuando la evidencia que se alega y analiza es objetiva, verificable y completa y no existe ni siquiera riesgo de vulnerar el derecho de defensa del imputado ni la presunción de inocencia. Asimismo, en la STC N.º 00987-2014-PHC/TC, resolvió que la fuerza probatoria no puede fundamentarse en indicios endebles o conjeturas, sino que debe sustentarse en los elementos

de la acusación respaldados por una corroboración sustantiva y con una certeza razonable.

La Corte Suprema, por su parte, señaló en la Casación N.º 1445-2018-Lima que cuando se afirma la existencia de actividad probatoria suficiente, existen razones serias, precisas y concordantes para la condena que no requieren un desarrollo investigativo elaborado. Además, el máximo tribunal advirtió que el proceso inmediato puede declararse inconstitucional cuando se aplica en casos que deban ser examinados con una investigación más amplia y detallada. En consecuencia, tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional consideran que este escenario solo puede emplearse cuando el material recabado hace redundantes ulteriores diligencias de investigación y que su fortaleza permite pasar a la preparación del juicio de manera legítima que garantice derechos.

3.2.1.5 Principios y garantías implicados en proceso penal inmediato

El principio de celeridad procesal constituye uno de los pilares fundamentales del proceso penal inmediato. Su objetivo es evitar que los asuntos se prolonguen innecesariamente. No obstante, para que esta celeridad no sea disonante con otros principios fundamentales del Derecho penal, como el derecho de defensa y la presunción de inocencia. En el contexto de la inmediatez, es imprescindible que un juicio de ritmo rápido no menoscabe los derechos básicos de los acusados, especialmente en lo que respecta al derecho a una defensa efectiva. De acuerdo con la normativa peruana, el proceso debe asegurar que la rapidez no comprometa la equidad del juicio ni derive en una decisión apresurada y posiblemente injusta (Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116, 2016).

Otro principio relevante, la denominada exigencia de igualdad de armas, debe cumplirse para que la fiscalía y la defensa tengan la oportunidad de presentar sus pruebas y sus argumentos en condiciones de igualdad. En particular, dada la celeridad de muchos de los próximos procesos penales, en los que las personas acusadas a menudo tendrán poco o nada de tiempo para preparar una defensa adecuada si no se les mantiene dentro de este marco mediante esta regla, el respeto de este principio básico es primordial. Asimismo, la proporcionalidad cumple un papel importante, ya

que exige que las medidas adoptadas por el sistema de justicia sean adecuadas y necesarias para alcanzar los fines del proceso, sin resultar más gravosas de lo que la situación requiere.

A. *Presunción de inocencia y debido proceso*

La presunción de inocencia es un principio jurídico que establece que se debe presumir que toda persona acusada de un delito es inocente, a menos que se pruebe su culpabilidad ante un tribunal de justicia. Ese principio sigue manteniéndose firme en el contexto de un proceso penal inmediato, incluso cuando alguien es sorprendido cometiendo el delito en flagrancia o presenta una confesión genuina sobre su culpabilidad. Protege al acusado y evita la impaciencia que conduce a conclusiones no fáciles derivadas de indicios o de pruebas insuficientes. La rapidez del método no debería dar lugar a un juicio tan apresurado que infrinja a una de las importantes y elementales garantías que una persona debe tener para ser considerada inocente hasta que se dicte la sentencia definitiva (Benavides et al., 2021).

El debido proceso brinda al acusado la oportunidad de defenderse con habilidad y de no ser privado de su libertad ni de que se le impongan sanciones sin un juicio justo. Los plazos pueden ser breves en el proceso inmediato; por ello, el debido proceso podría desmoronarse si no hay tiempo suficiente para una preparación adecuada del caso contra el acusado. Esto incide directamente en la capacidad del acusado para demostrar su caso en su defensa. Este derecho es esencial para evitar que el sistema de justicia penal se convierta en un proceso de castigo debido a protecciones procedimentales inadecuadas (Gonzalez, 2022).

B. *Tutela judicial efectiva en el proceso inmediato*

La tutela judicial efectiva es el derecho que permite acceder plenamente a la justicia, garantizando que el juez resuelva el caso con imparcialidad y conforme a derecho. En el proceso penal inmediato, este principio enfrenta un desafío importante, debido a que la rapidez del procedimiento puede generar decisiones apresuradas y, con ello, afectar el

derecho del imputado a ser escuchado adecuadamente. La tutela judicial efectiva no solo se relaciona con la rapidez en la resolución de los casos, sino también con la calidad de la decisión judicial, la cual debe basarse en un análisis completo y justo de los hechos y de las pruebas presentadas (Rojas y Cabrera, 2024).

Si bien el proceso inmediato busca brindar una respuesta rápida frente a la criminalidad, ello no debe significar que se adopten decisiones sin un adecuado contradictorio. La defensa debe contar con un tiempo razonable para actuar, mientras que el juez tiene la obligación de garantizar un equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto pleno de las garantías procesales.

Sobre este tema, el Tribunal Constitucional ha sido claro. En la STC N.º 0206-2005-PHC/TC precisó que la tutela judicial efectiva exige resoluciones debidamente motivadas, que demuestren un análisis real del caso, incluso cuando se trate de procedimientos breves. De manera concurrente, la S.T.C. No. 03783-2004-AA/TC expresó que la prontitud no puede justificar decisiones tomadas con un mal razonamiento. De manera similar, la S.T.C. No. 00168-2013-PHC/TC señala que un proceso abreviado no puede reducir de manera expedita el tiempo para que una parte prepare su defensa, ya que procesos contradictorios y la igualdad de armas son un mínimo esencial para la validez del proceso.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional establece que la rapidez del proceso penal inmediato solo resulta legítima cuando no afecta la defensa, la motivación judicial ni el análisis razonado de los hechos. Sin estos elementos, la celeridad deja de ser una expresión de eficiencia y puede convertirse en una vulneración de garantías.

3.2.1.6 Teorías del debido proceso

A. *Teoría Sustantiva del Debido Proceso*

La teoría del debido proceso sustantivo sostiene que el debido proceso no puede reducirse a una formalidad procesal, sino que debe ofrecer una protección significativa de

los derechos básicos. Este enfoque permite cuestionar decisiones judiciales que, aunque formalmente válidas, pueden violar derechos básicos como la igualdad, la libertad y la propiedad. Utilizando esta teoría, el objetivo es que las decisiones judiciales sean razonables, proporcionales, que respeten los valores constitucionales (Cayotopa, 2021).

Por lo tanto, este método es muy apropiado en los casos en los que una determinación judicial precisa influye en derechos sustanciales, donde existe un control judicial más completo y meticuloso más allá del formalismo legal. La teoría sustantiva hace hincapié en que las decisiones deben tomarse de acuerdo con los principios de la justicia material, evitando cualquier arbitrariedad y preservando el pleno derecho de las partes. Sin embargo, si se utiliza extensivamente, puede producir inseguridad jurídica, ya que amplía la preocupación de la intervención judicial que la consideración ponderada entre la protección de los derechos y la estabilidad del sistema judicial.

B. Teoría Racional de la Prueba

Según la teoría racional de la prueba, el proceso judicial no sólo tiene por objeto resolver litigios, sino que pretende garantizar la búsqueda de la verdad. El razonamiento específico que rige la valoración de las pruebas debe ser, pues, un razonamiento razonado y fundamentado, que combine lógica, razonabilidad y justicia. Esto permite que las decisiones judiciales se adopten sobre la base de pruebas claras, evitando la arbitrariedad y aumentando la legitimidad de las resoluciones (Aguilera, 2021).

Dicha estrategia intenta trascender los modelos fracturados de prueba-umbral, permitiendo una valoración global tanto de las cualidades objetivas de la prueba, como de su encaje en el proceso. La teoría hace hincapié en la necesidad de un comportamiento objetivo de los operadores jurídicos, lo que significa que las decisiones se basan en un análisis cuidadoso y racional. Esto garantiza la confianza de las partes en el sistema judicial, promoviendo una justicia más eficaz y legítima.

C. *Teoría del Juicio Razonado*

La teoría del juicio razonado adopta un enfoque más flexible y dinámico, permitiendo a los jueces identificar y proteger derechos a través de análisis filosóficos y morales. Este enfoque desvía su atención de la práctica histórica y, en su lugar, hace hincapié en cómo el proceso judicial puede abordar situaciones actuales y responder a retos jurídicos que no se imaginaban en el momento en que se redactó la Constitución.

Eso relega a los jueces a equilibrar derechos en la balanza frente a principios de mayor jerarquía de dignidad humana, libertad y justicia. Con esta lógica, los jueces pueden descubrir protección constitucional para derechos no mencionados en la propia Constitución y conferirles un estatus constitucional si consideran que se trata de un derecho que la sociedad, verdaderamente, no puede vivir sin él (Conkle, 2006).

La flexibilidad que este método ofrece a los tribunales es significativa, pero también conlleva riesgos, como la revisión subjetiva de los derechos y el peligro de que, en algunos casos, se perciba a los jueces como si estuvieran legislando desde el estrado. Por el contrario, la teoría del juicio razonado es importante para garantizar que el sistema jurídico no se quede estático y esté en sintonía con las realidades cambiantes del cambio social y cultural.

D. *Teoría de los Valores Nacionales Evolutivos*

La reciente teoría de los valores nacionales postula que el debido proceso sustantivo debe evolucionar en consonancia con la evolución de las normas de hecho y de derecho en toda la sociedad. Este modelo se aparta de la norma histórica, que trata los valores y principios de una sociedad como estáticos y exige que las opiniones judiciales se adhieran estrictamente a esos principios a pesar de que el sistema judicial tiene la tarea de proteger derechos que pueden tener un apoyo más amplio en un contexto contemporáneo.

Y esa teoría trataba de averiguar qué derechos están surgiendo a partir de nuevos consensos sociales, cosas como la igualdad de género, la diversidad sexual o los avances

tecnológicos. Así, el debido proceso sustantivo no se limita a los valores del pasado, sino que abarca las aspiraciones y necesidades de la sociedad contemporánea (Conkle, 2006).

Por un lado, esta teoría ha sido elogiada por responder a las preocupaciones de la sociedad contemporánea y por alinear el sistema jurídico con dichas preocupaciones; por otro, ha sido criticada por carecer de cualquier fundamento en principios articulados a lo largo del tiempo y por ser susceptible al vaivén de modas transitorias o mayorías temporales. No obstante, a pesar de estas críticas, la teoría de la evolución de los valores nacionales ofrece un importante punto de partida para el examen de complejas cuestiones constitucionales en una sociedad fluida y cambiante.

3.2.1.7 Teorías sobre Proceso inmediato

A. *Teoría Preventiva de la Pena y el Proceso Inmediato*

La teoría del delito se fundamenta en el pensamiento de que el castigo tiene un doble propósito: por un lado, disculpar a la víctima por la acción del delincuente en el pasado y, por otro, mantenerle alejado de la comisión del delito en el futuro. Para el proceso inmediato, esta modalidad se configura como una herramienta que tiende a controlar la reincidencia, sancionando rápidamente para crear un efecto disuasorio tanto en el delincuente como en la sociedad en general. En este contexto, la prevención general negativa de Feuerbach sostiene que la sanción tiene un efecto disuasivo sobre la población, ya que demuestra que cualquier infracción será castigada de manera rápida y efectiva. El Código Penal peruano contempla esta prevención general, que resalta el objetivo de disuadir a la comunidad de cometer actos delictivos posteriores (Falla, 2017).

Y este enfoque ha sido criticado por hacer un compromiso entre el impacto social y los derechos individuales. Si bien el castigo es eficaz desde el punto de vista preventivo, su rapidez puede vulnerar los derechos del acusado, entre los que se encuentra el derecho a una defensa adecuada. El Tribunal Constitucional de Perú ha señalado que la finalidad de la pena

no puede agotarse en el castigo inmediato en sí, sino que la dignidad humana no termina con el proceso o la sentencia. Por ello, todo proceso sancionador debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales del imputado.

En este contexto, la prevención especial es el efecto de la sanción sobre la persona concreta que ha transgredido la ley y cuyo comportamiento se espera que cambie en la dirección de mejorar el futuro de este individuo y disminuir la reincidencia. Sin embargo, esto no funciona bien en lo que se refiere al proceso inmediato, porque la rapidez puede impedir que el acusado pueda defenderse plenamente, obstaculizando a su vez su propia rehabilitación y haciendo que el proceso sea injusto.

B. Teoría de Constitucionalización del Proceso Inmediato

El proceso en Perú es relativamente reciente y fue promulgado con el propósito de simplificar y agilizar los procesos penales respecto de casos en los que las pruebas son contundentes, haciendo innecesaria una larga investigación. Por otro lado, de todos modos, las investigaciones sobre el cumplimiento de este mecanismo con las garantías constitucionales en torno al derecho de defensa, el debido proceso y el plazo razonable han provocado controversias.

La teoría de la constitucionalización del proceso inmediato sostiene que, para ser congruente con la doctrina constitucional, dicho proceso debe exhibir rasgos compatibles con los principios incorporados en la Constitución peruana y en los tratados internacionales de derechos humanos, —especialmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos—. Esto indica que alcanzar la eficiencia judicial —un objetivo de todo proceso de trámite rápido— no puede hacerse a costa de garantías procesales básicas, como el debido proceso (Mendoza, 2017).

El Tribunal Constitucional peruano ha dejado claro que cualquier lectura de las normas que rigen el proceso inmediato debe atenerse a estos principios constitucionales. No

se trata simplemente de cumplir con la letra de la ley; se trata de asegurar que las decisiones judiciales sean justas y respeten los derechos básicos de las personas involucradas. Así, por ejemplo, en lo que corresponde al artículo X del Título Preliminar que incorpora el Código de Procedimientos Penales, establece que, al ejercer la prerrogativa y en relación con un plazo razonable, prevalecerán sobre cualquier otra disposición normativa que regule el procedimiento inmediato.

Pero, en realidad, muchos de estos derechos fueron vulnerados debido al carácter expeditivo al que se hacía referencia como justicia de vía rápida, que privilegiaba la celeridad por encima del derecho del acusado a un juicio justo. Los jueces y fiscales deben aplicar el proceso inmediato con equilibrio, como exige la constitucionalización de este proceso, sin sacrificar la justicia por la rapidez.

C. Teoría de Simplificación Procesal y el Derecho de Defensa

Entre los elementos del proceso inmediato, destaca la simplificación procesal como mecanismo que busca reducir las etapas del proceso penal tradicional y agilizar la resolución de los casos, principalmente en situaciones de flagrancia o cuando existe confesión del delito por parte del imputado. En este contexto, descarta pasos como la investigación preparatoria o la etapa intermedia, lo que hace que la sentencia sea mucho más rápida. Con la simplificación procesal, sin embargo, llega un importante desafío al derecho del acusado a defenderse, aunque la simplificación mejore la eficiencia del sistema judicial.

El gran problema de la simplificación es que reduce el tiempo y la capacidad de preparación de la defensa. Como ha señalado la Corte Suprema del Perú, si bien la agilización de los procedimientos es importante, no puede menoscabar el derecho del acusado a presentar su defensa completa y efectiva. Con las miradas «inexpresivas, estoy seguro» y las etapas abreviadas del proceso en muchos casos, la defensa no tiene tiempo para reunir pruebas, para impugnarlas, para desarrollar una estrategia de defensa sólida

(Ramírez, 2020).

Dado que su derecho a un juicio rápido pone a prueba su capacidad para presentar una defensa, a los acusados a veces no les queda más remedio que declararse culpables de cargos de los que podrían haberse defendido si se les hubiera dado el tiempo adecuado para hacerlo. Y, en este sentido, la simplificación procesal puede facilitar que la justicia se diluya en favor de la eficiencia, lo que ha suscitado críticas y llamamientos a reexaminar cómo se operativiza en la práctica el proceso inmediato.

3.2.1.8 Proceso Común Ordinario

El proceso común ordinario se presenta como la vía emblemática dentro del sistema procesal penal peruano porque articula la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento como un cauce uniforme para la mayoría de asuntos penales, permitiendo que la acusación fiscal sea controlada y contrastada en audiencia pública y contradictoria, lo que consolida una estructura coherente del litigio penal fundamentada en principios constitucionales y garantías procesales (Rodríguez, 2013). Esta conformación institucional evita la posible dispersión de los procedimientos, consolidando el acto de la acusación y la actuación por parte de la Fiscalía y confirmando que el enjuiciamiento es, de hecho, su etapa privilegiada. Vista general: En esta etapa, las pruebas se desarrollan con rapidez, y se consignan en autos para que, mediante una adecuada argumentación oral, una resolución exitosa por parte del Tribunal quede debidamente sustentada. Así, el proceso ordinario establece formalmente como ruta general y se convierte en un escenario en el que se resuelven, para su debate, las pretensiones penales planteadas, limitando la interferencia y devolviendo la efectividad a un sistema que normalmente es denigrado.

A modo de comparación, el procedimiento común también resulta relevante en la justicia civil, ya que cumple una función complementaria para aquellos casos que no cuentan con una disposición especial. Podría permitir a los tribunales remediar vacíos normativos,

por ejemplo mediante sus doctrinas sobre plazos en lo relativo a las resoluciones o el acceso a instancias superiores. En este sentido, lo ordinario emerge como un mecanismo que asegura el diseño del derecho procesal de diversas maneras. Esta función secundaria es particularmente importante en sistemas con muchos procedimientos especiales antiguos que ofrecen la posibilidad de elegir cuál debe ser la vía dominante, para la coherencia y la previsibilidad. Esto significa que el procedimiento ordinario no es meramente una solución para los casos en los que existen problemas técnicos para su tramitación, sino que refuerza la estabilidad del sistema jurídico al constituir uno de sus pilares absolutos, al ser la norma principal que permitirá que las situaciones o casos no previstos se remitan a ella (Larroucau, 2019).

3.2.1.9 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica, el debido proceso se concibe como una categoría que trasciende lo puramente procesal y se articula desde experiencias negativas que permiten definir lo que no constituye un proceso debido, destacándose que no es tal el que no escucha a ambas partes o el que omite valorar pruebas relevantes, de manera que su comprensión se apoya en distinguir las vulneraciones más que en construir idealizaciones abstractas de su contenido (Ruiz, 2023). Esta aproximación permite entender la naturaleza jurídica del debido proceso como una figura de fundamento constitucional y rango mixto, puesto que participa de elementos sustantivos y adjetivos que justifican su exigibilidad como garantía indispensable en el ejercicio de derechos. Además, su eventual afectación habilita mecanismos como los recursos extraordinarios para el restablecimiento de la legalidad constitucional (Rodríguez, 2013)

Los elementos principales de la estructura del proceso penal, y su naturaleza jurídica, se aprecian en el juicio y se refieren al proceso como definitivo y concluyente. Aquí, se observa una mayor importancia que en las etapas preliminares, que son de carácter auxiliar

y de organización. Se observa un diseño que busca mantener el principio adversarial y fortalecer la convicción en las determinaciones judiciales basadas en pruebas abiertas. El caso lleva el juicio al “corazón del proceso común”, una posición que responde a una comprensión del derecho procesal no solo como una mera herramienta técnica, sino como una expresión concreta de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la igualdad de armas o la imparcialidad. Así, la conexión entre la investigación y la etapa intermedia respecto del juicio puede mantener el modelo de proceso con una naturaleza orientada a la búsqueda de la verdad y receptiva a las esenciales garantías del debido proceso en favor de los acusados.

3.2.1.10 Procedimientos y procesos que se tramitan

En relación con los procedimientos y procesos que se tramitan, el proceso común opera como eje articulador porque asume la investigación preparatoria como una unidad bajo dirección del Ministerio Público, eliminando la antigua división entre investigación preliminar y judicial, lo que agiliza la indagación y evita duplicidades perjudiciales tanto para víctimas como para imputados, garantizando una actuación fiscal objetiva orientada tanto a recolectar pruebas de cargo como de descargo. Esta reorganización permite que cada etapa cumpla funciones diferenciadas que eviten la contaminación judicial y que preparen adecuadamente el debate oral, asegurando que la pretensión punitiva del fiscal esté debidamente sustentada y que el imputado pueda ejercer plenamente su defensa. El diseño se orienta así a la transparencia, eficiencia y protección de derechos.

Por otra parte, ciertos procedimientos especiales, como el proceso inmediato, ilustran cómo el sistema puede establecer filtros y simplificaciones para casos específicos sin que ello sustituya al proceso común como cauce general, ya que su tramitación se activa frente a supuestos de flagrancia y mediante pasos estrictamente delimitados, desde la recepción del informe preliminar hasta la emisión de la sentencia, todo ello orientado a la celeridad y al

uso racional de los recursos judiciales. Este tipo de procesos especiales muestra que, aunque existan vías alternativas para situaciones concretas, el ordenamiento conserva al proceso común como referencia estructural, utilizada para tramitar la mayoría de causas y como marco supletorio frente a lagunas normativas. En conjunto, la coexistencia entre proceso común y procesos especiales revela un sistema procesal diseñado para equilibrar garantías, eficiencia y adaptabilidad frente a la diversidad de situaciones jurídicas que se presentan (Guzman, 2021).

3.2.2 Hurto agravado

El hurto agravado se tipifica en el artículo 186 del Código Penal, en el cual se establecen circunstancias específicas que agravan el hecho de la sustracción de bienes. Este delito se diferencia del hurto simple no solo por las circunstancias que lo acompañan, como el uso de la violencia o la destrucción de obstáculos, sino también por la manera en que la ley clasifica estos actos según la gravedad de la situación. El hurto agravado ocurre en las siguientes circunstancias: de noche, en un lugar habitado, o con la asistencia de dos o más personas. Si estas circunstancias están presentes, la pena es más grave, debido ya sea al mayor peligro o al daño que puede causar la conducta. En relación con la pena por hurto agravado, resulta más aplicable cuando se utilizó una herramienta como ganzúas o llaves de seguridad durante calamidades públicas (Chacón, 2016).

Sin embargo, la interpretación de estas circunstancias agravantes en la práctica judicial nunca ha sido constante y ha generado debate sobre si deben considerarse como meras formas de un hurto simple o como tipos delictivos independientes. Asimismo, la evaluación de la cantidad sustraída también incide en su calificación penal, dado que, cuando se trata de valores menores en juego, el hecho puede considerarse una falta — cambiando la jurisdicción de ese caso.

En primer lugar, con referencia a este último es esencial conocer lo siguiente: el

artículo 189 del Código Penal contempla circunstancias agravantes que se refieren específicamente al hurto y al robo. Las circunstancias se definen incluyendo casos como cometer el delito en un domicilio, utilizar habilidades específicas, que participen dos o más agentes o realizar el hecho en desastres naturales. Estas circunstancias no solo aumentan la pena, sino que también determinan la hermenéutica y el grado de riesgo, el peligro que el acto representa para las personas; por lo tanto, cuando existan condiciones de mayor peligro o se aprovechen situaciones vulnerables, la naturaleza agravante se fortalecerá.

La comprensión conjunta de los artículos 186 y 189 permite delimitar de manera adecuada el alcance del hurto agravado, tanto en su estructura típica como en la imposición de la pena. De esta forma, se facilita una aplicación más coherente por parte de los tribunales y se evitan decisiones contradictorias.

3.2.2.1 Naturaleza jurídica de hurto agravado

El hurto agravado, dentro del marco penal, se configura como una figura jurídica que se encuentra estrechamente vinculada a la protección del derecho de propiedad, pero que adquiere una especial gravedad debido a las circunstancias particulares que lo rodean. En su nivel más simple, el hurto (larcenia) consiste en la toma no autorizada de bienes muebles ajenos sin violencia y en general intencionalmente. Sin embargo, si en la composición de la conducta delictiva están presentes ciertos factores agravantes —tales como la pluralidad de agentes, la ejecución durante la noche, el lugar donde ocurre el acto, el uso de subpartados especiales, etc.—, la conducta ilícita debe recibir una censura punitiva más intensa, porque resulta mucho más ofensiva para la seguridad patrimonial y la paz social.

La naturaleza jurídica del robo con agravantes, desde un punto de vista dogmático, se configura como un tipo extraordinariamente cualificado de la correspondiente infracción básica. No es un delito autónomo, sino únicamente una modalidad agravada del hurto simple, en la que el bien jurídico permanece siendo el derecho protegido. Aunque el proceso de

contagiosidad es mayor, aunque no existan reglas de conducta que preserven una convivencia respecto de la dignidad humana. Así, el legislador incluye elementos objetivos o subjetivos que hacen que el hecho sea más punible, ya sea por razones de cómo fue realizado (modalidad) o por la condición personal del agente (Abello, 2015).

Por otra parte, el robo con agravantes se justifica por una lógica de acentuación de la protección de los bienes jurídicos, cuando, debido a las circunstancias en que se ha cometido, existe un riesgo evidente o una situación objetiva de vulnerabilidad por parte de su víctima. Como cuando se comete en contra de una persona con discapacidad, o en el uso de menores no juzgados, ella lo interpreta como un acto que no solo daña el patrimonio, sino que potencialmente vulnera otros valores jurídicos —como la dignidad o la integridad física—. Por consiguiente, estas circunstancias serían las que pudieran justificar que el delito se calificara de forma más grave.

Así, el aspecto jurídico del robo agravado encarna una lógica de correspondencia entre el daño social y la reacción punitiva del Estado ante él, lo que expresa el principio de proporcionalidad. Así, si bien solo tiene relevancia teórica, su clasificación adecuada tiene importantes consecuencias prácticas para la determinación cuantitativa al decidir qué procedimiento penal debe aplicarse al caso en cuestión, como el de un procedimiento inmediato por flagrancia.

3.2.2.2 Elementos configurativos del delito de hurto agravado

El delito de hurto agravado se caracteriza por una serie de elementos que permiten diferenciarlo del hurto simple, otorgándole mayor gravedad y, por lo tanto, una sanción penal más severa. Según lo desarrollado en el Pleno Jurisdiccional Penal de Apurímac (2010), este tipo penal requiere, para su configuración, tanto la concurrencia de los elementos básicos del hurto como la presencia de al menos una circunstancia agravante específicamente señalada por la ley penal.

En primer lugar, debe probarse la apropiación indebida de bienes pertenecientes a otra persona, realizada sin violencia ni intimidación contra las personas y sin el permiso de su propietario o poseedor legítimo. Esto debe hacerse con la intención requerida de obtener lucro, y este es el componente que constituye la intención de obtener un beneficio económico: esta diferenciación era necesaria para distinguir el robo de otras figuras como el uso indebido o la conversión.

A estos elementos se añade, para la configuración del hurto agravado, la presencia de circunstancias que aumentan el desvalor de la acción o del resultado. Entre ellas se encuentran la comisión del hecho durante la noche, la participación de varias personas, el uso de escaleras, ganchos u otros instrumentos similares, o la afectación de personas en situación de vulnerabilidad, como menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores. Estas circunstancias evidencian una mayor peligrosidad en la conducta del agente y un riesgo más elevado para la víctima y la sociedad en general.

La Sala Plena además señala que estos factores agravantes no son solo componentes secundarios, sino bloques constructivos esenciales que modifican la tipificación fundamental del delito a uno calificado, y su concurrencia debe establecerse objetivamente. Esto significa que es insuficiente simplemente afirmar su existencia; el Ministerio Público está obligado a probarlos de manera compatible con el debido proceso y la presunción de inocencia.

Así, los elementos que hacen que el robo se agrave no son solo la sustracción de la propiedad ajena, sino también las circunstancias que hacen que el acto se agrave físicamente. Son motivos para una respuesta penal mayor por parte del Estado. Este equilibrio funciona desde la perspectiva de que quien se comporta de un modo más despreciativo del orden social y jurídico debe ser sometido a sanciones de obiter incluso si ello vulnera su derecho a la propiedad.

En este mismo contexto, resulta importante precisar que existen delitos en los cuales el fiscal tiene la obligación de incoar el proceso inmediato, sin necesidad de una valoración discrecional amplia. El artículo 446 del Código Procesal Penal establece que dicha incoación es obligatoria cuando se presentan supuestos como la flagrancia delictiva, la confesión sincera del imputado o la existencia de actividad probatoria suficiente. Además, por mandato legal expreso, el fiscal debe promover necesariamente el proceso inmediato en determinados delitos, tales como:

- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción (artículo 274 del Código Penal),
- Resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368),
- Hurto simple y hurto agravado flagrante,
- Microcomercialización de drogas en casos de flagrancia (artículo 299),
- Violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, cuando existe flagrancia y riesgo permanente.

3.2.2.3 Tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva del hurto agravado exige verificar hechos externos y comprobables que se ajusten a la descripción legal del tipo penal. En este caso, se requiere que el agente sustraiga un bien mueble ajeno, sin emplear violencia, pero con la intención de apropiarse de él de manera ilegítima. Lo esencial es que el bien tenga valor económico y pueda ser objeto de apropiación.

Pero el robo agravado no se prueba únicamente con el hecho de retirarse con pertenencias ajenas. Es un hurto básico el hecho de que concurren determinadas circunstancias de agravación previstas por la ley, como que participen dos o más personas en el juicio, el uso de instrumentos especiales en la comisión de un delito y que ocurra de noche. Estas condiciones amplifican la gravedad del acto y deben probarse de manera

objetiva, no basándose en especulaciones o inferencias.

Así como explica Montoya (1997), la conducta típica en el hurto se concreta con la sustracción del objeto, sin que sea relevante si el autor logra conservarlo por un tiempo prolongado o si es sorprendido inmediatamente después. Lo fundamental es que se haya producido un desapoderamiento real del bien.

Por tanto, desde la dimensión objetiva, el análisis debe centrarse en la existencia de la sustracción ilegítima, la naturaleza del bien y la concurrencia de alguna de las agravantes previstas legalmente. La valoración de estos elementos resulta clave para determinar si la conducta del imputado se ajusta o no al tipo penal agravado.

3.2.2.4 Estructura del tipo penal

La estructura del tipo penal de hurto agravado se define por una serie de elementos objetivos y subjetivos que deben cumplirse para que el delito sea considerado como tal. Objetivamente, el hurto agravado implica la apropiación de bienes ajenos sin el consentimiento del propietario, pero se agrava por circunstancias adicionales, como la utilización de la violencia, la destrucción de obstáculos, o la comisión del delito en circunstancias específicas (por ejemplo, en casa habitada o durante la noche). Estas circunstancias son determinantes para elevar el nivel del delito desde un hurto simple a uno agravado. Además, la pena asociada al hurto agravado es más severa, pues refleja la mayor peligrosidad de los hechos cometidos

A. *Diferencias entre hurto simple, hurto agravado y robo*

El hurto simple se caracteriza por la apropiación de bienes ajenos sin el consentimiento del propietario, pero sin el uso de violencia o intimidación. En cambio, el hurto agravado implica circunstancias adicionales que aumentan la gravedad del delito, como el uso de herramientas especiales, la comisión del hecho durante desastres naturales, o en la presencia de varias personas. En este tipo de hurto, no es necesario que el valor de lo

sustraído sea significativo, ya que lo determinante son las circunstancias en las que se comete el delito (Oliver, 2011).

Por otro lado, un robo es diferente de la mera sustracción y del robo agravado en que implica, ya sea violencia o intimidación contra las personas, si se roba con coacción o con fuerza sobre el bien. En otras palabras, el robo consiste en aspectos que afectan directamente a la víctima, lo que a su vez lo convierte en un delito mayor. Debido a que el robo implica violencia, las penas por robo a menudo difieren o son más severas que las de la sustracción, ya que la muerte es menos perjudicial socialmente que la agresión.

B. Complejidad probatoria en casos agravados

En los casos de hurto agravado, la complejidad probatoria se incrementa debido a las circunstancias adicionales que deben ser demostradas para que el delito sea considerado agravado. Por ejemplo, la presencia de varios autores o el uso de herramientas específicas deben ser claramente probados. La evidencia circunstancial puede ser a menudo esencial para un caso cuando la evidencia directa del delito no es obtenible. En estos casos, los fiscales deben usar evidencia circunstancial. Aunque este tipo de evidencia puede no ser concluyente por sí sola, cuando se revisa de manera colectiva, puede fortalecer el caso contra el acusado (Baltazar, 2025).

La valoración de los indicios es crucial en el contexto del hurto agravado, especialmente cuando no hay testigos o pruebas directas. El uso de indicios como huellas, testimonios y pericias debe hacerse con un enfoque riguroso para evitar interpretaciones erróneas y asegurar que la acusación esté bien fundamentada

3.2.2.5 Teorías del delito de hurto

A. La teoría de la Attrectatio

Attrectatio - según esta teoría, el robo se produce cuando el ladrón manipula la propiedad de otra persona, independientemente de que pueda o no sustraerla o trasladarla a

otro lugar. Entre las teorías más antiguas, ésta remonta sus orígenes al derecho penal romano. Desde esta perspectiva, el acto se trataba como un delito basado en el resultado de entrar en contacto con el objeto con intención de adquirirlo. Esta teoría se basa en el hecho bien establecido de que el derecho penal romano no reconocía el esfuerzo como una categoría separada. En consecuencia, los juristas se veían obligados a reconocer como consumación del delito cualquier acción relativa al contacto con el objeto. Sin embargo, la teoría ha suscitado muchas críticas por calificar de consumados actos que, en la práctica, sólo son preparatorios (Ernesto, 2018).

Su alcance discrecional también puede extenderse a acciones excesivamente vagas, con independencia de que se produzca o no un apoderamiento real. No es el caso de esta teoría, según la cual un robo se consuma siempre que una persona mueva algún objeto con la intención de robarlo, con independencia de que luego sea desplazado. Esto lleva a criminalizar conductas que no causan un daño real al propietario.

B. *La teoría de la Aprehensio Rei*

Similar a la teoría precedente, la *Aprehensio Rei* sostiene que el robo se realiza cuando el ladrón obtiene físicamente el bien que pasa a estar en su posesión. El delito se consuma en el momento de la aprehensión física, independientemente de lo que ocurra después (es decir, si se retira o se aleja de donde lo encontraste). Sin embargo, esta teoría es bastante amplia y también recibe críticas por ser demasiado vaga (Ernesto, 2018), aunque parece ser más específica que la *Attrectatio*.

En la práctica, el hurto podría considerarse consumado si un individuo retuviera un objeto sin realizar ninguna acción que repercutiera en la posesión del legítimo propietario. La principal crítica es que esta teoría no exige que el objeto se sustraiga al control del propietario, lo que podría llevar a la criminalización de acciones que no atenten sustancialmente contra el derecho de propiedad.

C. *La teoría de la Amotio*

La teoría de Amotio postula que el hurto se consuma en el momento en que el objeto se retira de su ubicación original, aunque sólo sea ligeramente. El acto de trasladar el objeto con la intención de apoderarse de él se considera hurto desde esta perspectiva. Juristas como Francesco Carrara promovieron esta metodología. Esta teoría es mejor que las anteriores porque exige un acto de sustracción, en el que el legítimo propietario debe sufrir alguna medida de desapoderamiento (Ernesto, 2018).

No obstante, sigue siendo criticable, ya que considera consumado el hurto siempre que sea de escasa entidad y no se produzca una apropiación efectiva. Esta teoría, por ejemplo, no consideraría que el hurto se ha consumado sólo si se ha sustraído el objeto, sino incluso si se desplaza mínimamente, lo que conlleva problemas de proporcionalidad de la pena

D. *La teoría de la Disponibilidad o del Apoderamiento*

El pamfilo más conocido por la doctrina actual es la llamada teoría de la Disponibilidad, especialmente en Argentina. Esta teoría: La adquisición habilita al ladrón a disponer de ella como si fuera suya, con exclusión del verdadero titular de tal facultad. Este enfoque combina la idea del despojo físico con la obtención de la capacidad de disposición, de modo de proveer un cranil elativo para establecer la realización del delito (Ernesto, 2018).

La principal crítica a esta teoría es que añade un elemento subjetivo a la prueba de la intención de disponer del objeto en determinados casos. No obstante, sigue siendo la teoría más aceptada por su capacidad más exhaustiva para explicar los diferentes aspectos del apoderamiento.

3.3. Definición de términos

Proceso inmediato. - El proceso inmediato es un proceso único que puede simplificarse o abreviarse, ya que no se desarrollan las fases de investigación preparatoria e

intermedia. Las condiciones para presentar una acusación se han cumplido, ya que no es necesaria ninguna investigación adicional (J. Espinoza, 2017).

Inimputabilidad. - La inimputabilidad implica que una persona no puede ser penalmente responsable porque no tiene la capacidad de entender que sus acciones son ilegales o de actuar de acuerdo con esa comprensión. Esto puede deberse a problemas mentales o a pertenecer a una cultura que tiene normas y valores muy diferentes a los del sistema legal dominante (Meini, 2007).

Adicciones.- Una adicción es un comportamiento que el individuo es incapaz de controlar, lo que da lugar a una dependencia de una sustancia o actividad, tolerancia, síndrome de abstinencia y un impacto perjudicial sustancial en su vida (Becoña y Oblitas, 2003).

Jurisdicción. - Es la autoridad otorgada al Estado para resolver conflictos haciendo cumplir la ley a través de sus ramas autorizadas. Esta función implica tener autoridad para imponer y hacer cumplir la ley, garantizando la protección de los derechos de las personas y el orden público (Lozano, 1987).

Delitos. - Es una violación de la obligación del ciudadano de ayudar a la administración de justicia, que puede dar lugar a dos categorías distintas de actividad delictiva: la no prevención de delitos específicos y la no facilitación de su enjuiciamiento. Esta violación puede abarcar la prevaricación judicial, la obstrucción a la justicia y la afirmación arbitraria de los propios derechos (Polaino, 2011).

Delito contra el patrimonio. - Se refieren al detrimento, destrucción o transferencia no autorizada de la propiedad de un individuo. Universalidad jurídica y bien jurídico de carácter económico, la propiedad comprende todos los bienes muebles e inmuebles, además de las acciones y valores que integran el activo o pasivo de un individuo (Prado, 2017).

Bien jurídico protegido. - Comprende un conjunto de bienes mensurables en dinero.

El propietario posee la autoridad para ejercer todos los derechos intrínsecos a la propiedad, incluida la propiedad, la posesión, el uso y el disfrute, sin más restricciones que las prescritas por la ley, la administración de justicia o el contrato (Hugo, 2014).

Hurto. - Se configura cuando alguien, con el objetivo de obtener beneficio económico, se apropia de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, valiéndose de violencia, intimidación hacia personas, o ejerciendo fuerza sobre los objetos. Por el contrario, si la acción no implica el uso de violencia, intimidación o fuerza, se cataloga como hurto (Oliver, 2011).

Flagrancia delictiva. - Se refiere a la percepción directa e inmediata de un testigo, ya sea víctima o autoridad, de que se está cometiendo o se acaba de cometer un delito. Esta condición se relaciona con la experiencia sensorial o visual del hecho delictivo en sí, que tiene la virtud de ser inmediato y visible, y, por lo tanto, no requiere de mayores pruebas de su comisión (Espinoza, 2016).

Confesión sincera. - Es una institución de derecho pre-procesal, que constituye una declaración judicial voluntaria de una persona culpable, en la que reconoce su participación en un delito o falta. Este reconocimiento facilita la labor de la justicia: además de esclarecer los hechos, permite al acusado acceder a algunas ventajas legales, como la reducción de la pena (Rabanal, 2020).

Prueba convincente. - Son pruebas que permiten una certeza suficiente de la verdad de los hechos investigados en el juez, debido a su calidad, solidez y coherencia. En otras palabras, es una prueba clara y convincente que no deja dudas razonables y permite tomar una decisión acertada en el proceso judicial.

Negligencia peligrosa. - Se trata de una conducta en la que una persona, que no ejerce el grado de cuidado o precaución que exige el contexto particular, actúa de manera que crea un riesgo sustancial de dañar a otra persona. Tal negligencia representa un

incumplimiento sustancial de la representación del alto grado de cuidado, y tal incumplimiento o descuido puede causar daños a un tercero.

Principio legalidad. - Este es el pilar fundamental del derecho penal, que restringe la potestad punitiva del Estado al estipular que solo son punibles aquellas conductas que están previamente tipificadas como delictivas en una ley. Este principio garantiza que nadie pueda ser procesado o condenado por conductas u omisiones que no estén claramente tipificadas por la legislación vigente en el momento en que se cometieron (Cristóbal, 2020).

Principio de imparcialidad. - Pilar restrictivo del ejercicio de la jurisdicción que garantiza que quien juzga no tenga ningún interés ni preferencia en relación con el caso que debe resolverse. La independencia judicial crea la presunción de que los jueces deben determinar las cuestiones conforme al derecho aplicable a un caso, con un trato igualitario a las partes y respeto del debido proceso. También podría constituir una grave vulneración de la justicia y de los derechos básicos de las partes (Durán y Henríquez, 2021).

Principio de razonabilidad. - Se refiere a la exigencia de que las normas y decisiones jurídicas estén adecuadamente fundadas en argumentos correctos, evitando actos arbitrarios o irracionales. Este principio permite que todas las medidas adoptadas por el Estado sean adecuadas y proporcionadas y protejan los derechos fundamentales y la Constitución (Martínez y Zúñiga, 2011).

Debido proceso. - Este derecho engloba un conjunto de principios y garantías necesarios para garantizar el debido procedimiento, ya sea judicial o administrativo. Este derecho garantiza que todas las personas puedan participar en procesos en los que se mantengan las reglas preestablecidas, la igualdad de condiciones, el derecho a ser oído y la imparcialidad de los jueces o autoridades (Agudelo, 2005)

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación fue de tipo básica, ya que se orientó a generar conocimiento teórico sin una finalidad práctica inmediata. Como señalan Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018), las investigaciones básicas buscan ampliar el conocimiento científico sobre un fenómeno, aunque sus resultados no se apliquen de manera directa en el corto plazo. En este caso, se buscó comprender las implicancias del proceso penal inmediato dentro del derecho penal, aportando al desarrollo teórico del tema.

El enfoque adoptado fue cualitativo, debido a que se buscó comprender el proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado desde la perspectiva de los abogados penalistas. Según Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018), la investigación cualitativa permite explorar y comprender los fenómenos en su contexto natural. En ese sentido, este enfoque permitió recoger las percepciones, experiencias y opiniones de abogados especializados sobre la aplicación de este procedimiento en el contexto judicial de Cusco durante el año 2024, así como sus implicancias en el derecho procesal penal.

El nivel básico de la investigación fue descriptivo, porque tuvo como objetivo detallar aspectos de la caracterización del proceso penal inmediato y cómo este puede aplicarse respecto al cumplimiento de los derechos fundamentales de quienes se ven implicados en delitos contra el patrimonio. Los estudios descriptivos, en palabras de Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018), “Uno de los principales objetivos de un estudio descriptivo es caracterizarlo. Aquí, ese fenómeno fue la aplicación del proceso penal

inmediato en Cusco y sus repercusiones en el ámbito judicial.”

La investigación utilizó el enfoque de métodos mixtos (tanto el diseño fenomenológico como el estudio de caso con diseños múltiples). La propuesta en este trabajo es de naturaleza cualitativa, que aplica el diseño fenomenológico para comprender la experiencia de los abogados defensores penales que median procedimientos penales inmediatos por delitos agravados por robo y analiza cómo estos profesionales interpretan y perciben las normas jurídicas que sustentan su aplicación, así como su influencia en el logro de la justicia y el respeto de los derechos de los acusados. En contraste, el estudio de caso permitió un análisis textual en profundidad de los expedientes judiciales de casos individuales de robo con agravantes o de juicios, de acuerdo con el conocimiento y un enfoque científico; así, proporcionó datos concretos y verificables para complementar las observaciones subjetivas que la mayoría de los abogados entrevistados había realizado. El enfoque de diseños múltiples utilizado de este modo permitió una visión más amplia del proceso penal inmediato, durante el cual la evidencia se recopiló combinando la perspectiva subjetiva con cierto grado de examen empírico y agregando rigor, consistencia y validez a estos hallazgos.

4.2 Ámbito temporal y espacial

En el contexto de tu investigación, como se menciona en tu tesis, el ámbito temporal se limita al año 2024, mientras que el ámbito espacial se enfoca en el distrito judicial de Cusco, lo que especifica el lugar en el que se analiza el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado. Esto significa que la investigación se centra en los aspectos legales, sociales y jurídicos de la aplicación de este proceso en esa región durante ese periodo.

4.4. Población y muestra

Como una luz sobre la definición de población y muestra es un elemento crucial de la metodología de investigación, por lo que se aprenderá en el contexto de estudio. La

población se refiere a todos los seres que comparten ciertas características o atributos específicos Arias (2021). En la concepción de población del autor, serán especialistas en derecho penal y expedientes.

Referente a lo otro, el autor Arias (2021), menciona que la muestra hará referencia a un grupo pequeño que representará la población y que será seleccionado para la recolección de datos. Dado que no siempre es factible encuestar o entrevistar a cada miembro de la población, se tomará una muestra para obtener información representativa y generalizable. La muestra puede ser un número fijo de abogados, pueden ser 5 abogados, 2 fiscales, 1 juez y 3 expedientes.

4.5. Instrumentos

En cuanto a la técnica aplicada en el estudio, se utilizó la entrevista, la cual, según mencionaron Hernández y Mendoza (2018), es un instrumento ampliamente utilizado para la recolección de datos cualitativos en investigaciones en ciencias jurídicas. La entrevista consistió en una comunicación organizada entre el entrevistador y el entrevistado, dirigida a extraer información específica y en profundidad sobre un tema concreto, también se realizó un análisis documental de expedientes relacionados al tema de investigación.

Si bien existían otros métodos similares, la entrevista se consideró el más apropiado para esta investigación, ya que permitió obtener datos detallados y contextualizados sobre cómo se aplicaría el principio de contradicción en la modalidad del proceso penal inmediato. De esta manera, la guía de entrevista fue el instrumento adecuado utilizado. Hernández y Mendoza (2018) se refieren a la guía como una guía durante la realización de este tipo de entrevista. Esta delimitaba los temas o preguntas que se pretendía abordar, junto con orientaciones para que el entrevistador llevara a cabo la entrevista de manera estructurada. Esto garantizó que los puntos se abordaran y que se recibiera información relevante y coherente.

Como instrumento complementario del análisis documento se utilizó una ficha de análisis documental.

4.6. Análisis de datos

En esta investigación, el análisis de los datos se llevó a cabo siguiendo un enfoque sistemático y riguroso para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados. La información fue recopilada a través de entrevistas a abogados penalistas sobre el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en Cusco, y fue analizada de manera cualitativa. Para lograr esto, se emplearon tanto las técnicas de codificación inicial como de codificación axial para descubrir y agregar patrones consistentes en las respuestas de los entrevistados durante estas entrevistas. Estas categorías abarcaban cuestiones relacionadas con la rapidez del procedimiento, la aplicación de la flagrancia, el respeto por la legalidad y la protección de los derechos fundamentales de la persona acusada. Después de que los datos se organizaron, se realizó triangulación, comparando los hallazgos con otras fuentes correspondientes de información con el fin de confirmar la coherencia de los resultados. Los resultados se comunicaron de manera inequívoca, citando para ilustrar las ideas principales respaldadas y permitiendo un análisis profundo y matizado del significado del procedimiento penal inmediato en casos de robo agravado.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

5.1.1 Resultados de las guías de entrevista

En relación a la pregunta 1: "¿De qué manera la celeridad del proceso penal inmediato condiciona la calidad de las decisiones judiciales en casos de hurto agravado?", cada uno de los entrevistados abordó el tema desde diferentes perspectivas basadas en su experiencia profesional.

Nilo Roque Castañeda dijo que el ritmo acelerado del proceso penal instantáneo podría ser una "espada de doble filo". Aunque el objetivo de avanzar hacia la justicia era loable, el hecho de no contar con suficiente tiempo para examinar aspectos de los casos individuales podría comprometer la calidad judicial, señaló. Consideró que los plazos breves no brindan tiempo suficiente para examinar adecuadamente los hechos y las pruebas, lo que podría llevar a tomar decisiones apresuradas y con menos información. También dijo que la situación ya es difícil en ambos lados, por lo que no es justo para los acusados ni para las víctimas, ya que apenas hay tiempo para observar con tranquilidad las pruebas y las circunstancias.

Por su parte, Ángel Ferro Sullasi indicó que la rapidez del proceso para las minorías no se correlaciona con las condiciones de la justicia. Aunque concede que se necesita celeridad para evitar demoras innecesarias, cree que un fallo rápido sería contraproducente en el delito agravado de hurto, que exige un examen caso por caso de pruebas complicadas. Los jueces podrían pasar por alto componentes importantes de un caso por falta de tiempo

al revisarlos, afectando así negativamente la calidad de la decisión final. En consecuencia, dijo que el sistema necesita encontrar un punto medio entre la rapidez y la equidad: un proceso que no deba menoscabar la calidad judicial por motivos de celeridad.

En el caso de Noe Rocendo Ancon Ramírez, también discrepó con la idea de que, si se obliga el procesamiento urgente, podría poner en riesgo la coherencia judicial en las decisiones. Explicó que, dado que los cargos agravados por robo pueden ser bastante complicados de muchas maneras, el reducido margen de tiempo disponible para que los jueces consideren cada caso podría hacer que tomen decisiones apresuradas. Esto podría generar fallos que no consideren toda la información relevante. Asimismo, resaltó que la justicia no debe ser únicamente rápida, sino también debidamente fundamentada, pues la revisión detallada de los elementos del caso es esencial para garantizar un juicio justo.

Joselin Gabriela Olivares Gonzales también manifestó que la celeridad del proceso penal inmediato, aunque puede ser útil para evitar demoras, resulta perjudicial en casos de hurto agravado, debido a que las circunstancias del delito suelen requerir un análisis más cuidadoso. Afirmó que la rapidez significaría que los jueces no podrían examinar adecuadamente las pruebas, diciendo si se excluye material relevante, por lo que también se perderá información importante de las decisiones judiciales. También dijo que “la justicia rápida no se traduce en un juicio genuinamente considerado”, porque el procedimiento de determinación necesita apoyarse en una evaluación metódica de las verdades y de los materiales probatorios subyacentes.

Además, Hugo César Jara Palomino añadió que la rapidez del procedimiento inmediato no afecta la calidad de las decisiones judiciales siempre que los operadores jurídicos actúen con rigor técnico. Si bien reconoció que el sistema de justicia penal ha luchado durante mucho tiempo con problemas de lentitud, advirtió que la celeridad solo es adecuada cuando los fiscales y los jueces están debidamente preparados, de modo que no

ocurra improvisación. En su opinión, la rapidez no es incompatible con la justicia, pero sí lo son la falta de puntuación y el trabajo descuidado, especialmente cuando la acreditación de los hechos exige un análisis técnico más extendido.

Por su parte, Alberto Pérez Cárdenas consideró que la rapidez de los procesos puede convertirse en un peligro si se antepone el cumplimiento de los plazos a la debida valoración de los medios de prueba. En el caso del robo agravado, sostuvo que la presión institucional por obtener resultados rápidamente puede conducir a decisiones superficiales y poco razonadas. A ese respecto, consideró que la prontitud no debe equipararse a la efectividad, pues una sentencia dictada con premura pero de manera superficial, puede menoscabar la justicia material y menoscabar la confianza en el proceso penal.

Finalmente, Luis Alfonso Sarmiento Núñez señaló que la celeridad cumple una función relevante, ya que evita la sensación de impunidad. Pero advirtió que la urgencia puede pasar factura a la calidad de los fallos judiciales. Dijo que el tiempo disponible para que el juez valore los hechos y los medios probatorios puede ocasionar que las decisiones sobre incidentes o recursos sean de carácter meramente procedimental y no sustantivo. Esto se debe a que, añadió, la rapidez siempre debe estar acompañada de salvaguardias mínimas, ya que la falta de un análisis exhaustivo pone en riesgo tanto los derechos fundamentales de las personas acusadas como uno de los pilares cruciales sobre los que se legitima cualquier proceso penal.

Respecto de la postura del investigador, puede argumentarse desde la perspectiva integradora que, aunque en última instancia es deseable, al menos en principio, aquello que buscaría relativizar e incluso mejorar la eficiencia en las decisiones judiciales en casos de hurto agravado debido a su rapidez. Los entrevistados coinciden en que la celeridad en sí misma no es problemática, sino que dificulta realizar un análisis profundo de los hechos y valorar adecuadamente los medios de prueba. En definitiva, esta presión temporal

predispone a jueces y fiscales a que apresuren sus decisiones, afectando la posibilidad de que la persona acusada pueda preparar su defensa y, en definitiva, perjudicando la correcta determinación de la verdad. Por lo tanto, el investigador llega a la conclusión de que si bien la justicia debe ser rápida, también debe ser rigurosa y respetar los derechos fundamentales, de tal manera que la eficacia no sustituya a la calidad ni al debido proceso procedimental, sino que se articule con ellos para garantizar decisiones justas, equilibradas y debidamente motivadas.

En relación a la pregunta 2: "¿¿Cómo afecta la identificación de la flagrancia delictiva al cumplimiento del principio de legalidad en el marco del proceso inmediato en casos de hurto agravado?", cada entrevistado compartió su visión sobre este tema de manera detallada.

Nilo Roque Castañeda señaló que la identificación de la flagrancia es esencial en el proceso penal inmediato, pero advirtió que este procedimiento a menudo se simplifica en exceso. Aunque la flagrancia permite avanzar rápidamente en los casos, no siempre se consideran todas las circunstancias del delito, lo que pone en peligro el cumplimiento del principio de legalidad. En su opinión, detalles importantes que podrían alterar el curso del caso son frecuentemente pasados por alto. Por ello, subrayó que la flagrancia debe aplicarse de manera estricta, evitando que se convierta en un atajo para acelerar el proceso penal.

Angel Ferro Sullasi afirmó que, aunque el uso de la flagrancia puede ser bueno, no es una buena práctica usarla tan rápidamente. Afirmó que si se usa para agilizar el proceso, el caso no se examina con suficiente detalle, violando así la ley. Ferro advirtió que la noción de flagrancia no debe convertirse en una espada que recorta las garantías del debido proceso para acelerar el juicio.

La flagrancia es también uno de los conceptos clave, un aspecto resaltado por Noé Rocendo Ancon Ramírez, pero esto debe aplicarse con mucha prudencia. También dijo que

existen casos en los que la flagrancia se establece demasiado rápido, causando que se omitan factores clave del delito. Según él, si el proceso no pasa por un análisis adecuado de todos los hechos y circunstancias, ello conduce a una vulneración del principio de legalidad porque no cumplirá con lo que está estrictamente definido por la ley. Dijo que debe respetarse el debido proceso y que la flagrancia debe aplicarse después de que la actuación haya sido documentada adecuadamente.

También, Joselin Gabriela Olivares Gonzales resaltó la importancia de la flagrancia, pero advirtió que su aplicación apresurada pone en riesgo la legalidad del proceso. Destacó que si no se analizan apropiadamente los hechos y las circunstancias del caso, antes de declarar la flagrancia, el proceso podría estar afectado. Creo que no se puede tomar una decisión precipitada, porque el proceso debe ser revisado en su totalidad para que el principio de legalidad no se vea afectado. Por ello, recalcó que la flagrancia se debe aplicar con seriedad y sin prisa, velando porque el proceso cumpla cabalmente con las normativas legales.

Hugo César Jara Palomino, quien señaló que la flagrancia debe entenderse de manera razonable y vinculada de forma directa a los hechos. Continuó: “Si bien esta disposición permite que los procedimientos avancen con rapidez, su utilización exige la existencia de pruebas de hechos que ameriten un inicio inmediato del proceso. Afirmó que una interpretación excesivamente estricta— o, por el contrario, una de extrema flexibilidad— puede dar lugar a decisiones erróneas que afecten el principio de legalidad. Subrayó que es urgente avanzar en la comprensión de la flagrancia no como un simple mecanismo procesal, sino como un instrumento jurídico cuya aplicación debe ser técnica y objetiva para no socavar la importancia del proceso inmediato.”

A su vez, Alberto Pérez Cárdenas señaló que uno de los principales problemas es que el concepto de flagrancia no se observa estrictamente como lo establece la ley. En la

mayoría de los casos, cuando se exige acreditar la flagrancia para aplicar un proceso inmediato pese a la falta de requisitos pertinentes en la ley, dijo. Y que este acto es contrario al principio de legalidad en la medida en que corrompe la naturaleza y función de la flagrancia antes de someter un proceso de mayor grado, pero sin respaldo adecuado. Esta flexibilidad improcedente, advirtió, a menudo sucumbe a las demandas institucionales por resultados vertiginosamente rápidos, lo que justifica una espiral de desastre al trivializar el proceso penal.

Luis Alfonso Sarmiento Núñez, por último, sostuvo que la misma flagrancia es una de las bases para la procedencia del proceso inmediato, pasando de esta a un uso indebido del mismo que puede afectar directamente el principio de legalidad. Mencionó que el juez debe realizar una verificación estricta si los hechos del caso realmente constituyen flagrancia, ya que sería un análisis superfluo o inconcluso que podría generar errores procesales. Consideró que la ausencia de una supervisión rigurosa por parte del Poder Judicial sobre la flagrancia representa una seria amenaza para la garantía de los derechos fundamentales, ya que permite iniciar un proceso sin cumplir con las salvaguardas constitucionales.

En relación a la postura del investigador respecto a cómo afecta la identificación de la flagrancia al cumplimiento del principio de legalidad, se señala que todos los encuestados coincidieron en que si bien el delito flagrante es un elemento central en el procesamiento inmediato, su aplicación errónea o precipitada puede vulnerar dicho principio. El hecho de no analizar detenidamente el contexto y los hechos y de tender a rebajar la prueba de la flagrancia para agilizar los procedimientos entraña peligros capitales para el cumplimiento de las garantías legales. El investigador termina concluyendo que debe ser regulada en términos de una estricta observancia de normas, sobre la base de parámetros objetivos y de la relevancia material de los hechos, sin interpretaciones rígidas o forzadas que pongan en

riesgo la legalidad. Sólo con una aplicación rigurosa podrá asegurarse que la urgencia del proceso inmediato no se realice a costa de los derechos o de la legitimidad de las decisiones judiciales.

En relación a la pregunta 3: "¿De qué manera el proceso inmediato garantiza que las confesiones sinceras respeten los derechos fundamentales del imputado en casos de hurto agravado?", los entrevistados compartieron sus perspectivas sobre cómo la rapidez del proceso influye en la veracidad de las confesiones y el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

Nilo Roque Castañeda dijo que la presión nacida de un procedimiento que avanza rápidamente hace que el acusado confiese sin comprender plenamente las consecuencias legales de lo que él o ella estaba diciendo. Señaló que el curso del proceso inmediato no deja tiempo para que un acusado reflexione sobre lo que está diciendo, como "eliminar la sinceridad de una confesión". Dijo que todas las políticas legales existen para brindar al acusado un margen para respirar y que un proceso acelerado evita eso, haciendo que confiesen algo sin considerar en detalle diversas otras repercusiones de la ley, llevándolos a confesiones que no respetan en absoluto los derechos básicos de un acusado. Considera que una confesión solo tiene sentido si es seguro que el acusado entiende todos sus derechos y lo que sucederá como resultado de su confesión, lo cual dijo que es una carga mucho menor en cuanto a traerlos ante alguien fuera de un procedimiento penal inmediato.

Por su parte, Ángel Ferro Sullasi reconoció que la inmediatez del proceso socava la veracidad de las confesiones, ya que obliga a un acusado a confesar sin sopesar verdaderamente sus opciones porque es demasiado rápido. Dijo a News24 que, debido a la urgencia con la que los acusados necesitan declarar, la gente tiende a no pensar con detenimiento en lo que está diciendo. Esta definitividad de las sanciones por la falta de tiempo para reflexionar, que el acusado no tiene, enfatiza y evita incluso la posibilidad de

consultar a un abogado, lo que hace que se estén vulnerando derechos básicos como el derecho a una defensa adecuada. Bien, Ferro dijo que para que una confesión cumpla con los derechos garantizados, el acusado tendría que tomarse tiempo para sopesar su decisión y darse cuenta de cómo podrían desarrollarse las consecuencias legales antes de confesar.

Incluso la rápida naturaleza del proceso penal inmediato tuvo un impacto parcial en las confesiones, dijo Noe Rocendo Ancon Ramirez. Bajo la presión del tiempo, básicamente el acusado se ve forzado a confesar algo sin saber hasta qué profundidades podría llegar el contenido de su declaración. La falta de tiempo para llevar a cabo una investigación completa del asunto, o para consultar a un asesor legal, deja al acusado en una situación indefendible respecto de su derecho a contar con una representación legal adecuada, también señaló. Aunque las confesiones son un aspecto importante del proceso, afirma que deben realizarse en condiciones que aseguren que el acusado tenga una comprensión completa de sus derechos y de las consecuencias legales de lo que está admitiendo, y no en un procedimiento inmediato, lo cual no siempre ocurre.

Joselin Gabriela Olivares Gonzales también denuncia que la presión en el momento hace que los acusados reconozcan sin el tiempo suficiente para analizar posibles consecuencias legales de su declaración. Señala que, sin tiempo para que una persona acusada de un delito se reúna con su abogado o dedique el tiempo necesario para considerar si está lista para confesar, esa confesión es menos genuina. El proceso penal inmediato se desarrolla de tal manera que los acusados no tienen tiempo para reflexionar sobre sus derechos y comprender plenamente las consecuencias de lo que están admitiendo, afirmó Olivares. Así, si una confesión puede efectivamente sostenerse o no, es necesario garantizar que a la persona se le dé tiempo suficiente para comprender a fondo su situación antes de decidir sobre ello.

El abogado Hugo César Jara Palomino, quien también presentó una demanda, indicó

que las verdaderas confesiones en el trámite inmediato solo son válidas si se asegura que el acusado declare en un ambiente de condiciones libres de presión y con pleno conocimiento de sus derechos. Precaucionó que no se confunda celeridad del proceso con apresuramiento, pues una confesión sin la debida asesoría legal o las 72 horas de reflexión pueden producir declaraciones “más moldeadas por el contexto que por la voluntad libre” de quien esté siendo procesado. Subrayó que los derechos básicos deben tener siempre prioridad y que la flotación procesal nunca se colocó por encima de la conciencia de rendirse en tiempo real contra la propia voluntad.

Según el abogado Alberto Pérez Cárdenas, la naturaleza acelerada del proceso inmediato puede apreciarse en una situación en la que el acusado es obligado a confesar a cambio de un beneficio procesal, sin tener conocimiento de las repercusiones jurídicas de su declaración. Señaló que la admisión real de culpabilidad solo requiere el hecho básico de que ocurra en un contexto en el que haya ayuda técnica disponible, el número suficiente de veces para revisar alternativas procesales y la eliminación de cualquier presión psicológica. Según él, una confesión que surge ante una necesidad inmediata no puede considerarse válida propiamente y, debido a que vulnera la libre voluntad del acusado, que no es capaz de tomar en cuenta su conocimiento.

Por último, Luis Alfonso Sarmiento Núñez se refirió a que los enunciados de los procedimientos inmediatos dependen directamente del respeto por las garantías fundamentales del debido proceso. Dadas las presiones para cumplir plazos muy breves, dijo que existen riesgos de que las declaraciones se obtengan antes de que el acusado haya recibido una explicación adecuada de sus derechos o haya tenido la oportunidad de conversar debidamente con su abogado. Además, indicó que “la rapidez” no debe hacer que la declaración se convierta en un mecanismo para cerrar casos con celeridad sin considerar los derechos fundamentales; la confesión debe ser voluntaria, informada y consciente.

Por otro lado, respecto al argumento del investigador que acusa que los procesos criminales inmediatos garantizan que las confesiones sinceras preservan los derechos fundamentales de los acusados (garantías fundamentales), se aprecia un consenso unánime entre los entrevistados; la rapidez en la eficacia tiene beneficios, pero cuando sus limitaciones limitan la reflexión, una adecuada asesoría legal o una comprensión completa de los derechos procesales para tomar decisiones efectivas y dignas afectan la autenticidad y la validez. Todos coinciden en que una confesión solo es válida cuando el acusado dispone del tiempo y las condiciones para preparar una defensa efectiva y tomar decisiones informadas. El investigador señala que, en esta situación de inmediatez, es preciso lograr un equilibrio entre la eficacia de los procesos y el estricto cumplimiento de todas las garantías procesales, con el fin de que las confesiones se hagan de forma verdaderamente libre y consciente, sin lesionar derechos fundamentales, a fin de que la eficiencia no acabe aniquilando la justicia o incrementando la violación del debido proceso legítimo.

En relación a la pregunta 4, sobre los problemas que genera la reducción de etapas procesales en el proceso inmediato respecto al cumplimiento del principio de legalidad en casos de hurto agravado, los entrevistados expresaron diversas perspectivas basadas en sus experiencias.

Nilo Roque Castañeda dijo que recortar etapas del procedimiento no hace que el proceso sea ágil, sino que se basa en decisiones sustentadas en fundamentos erróneos. En relación con el robo agravado, debe presentarse evidencia suficiente y completa relativa a todas las partes involucradas para habilitar una coordinación metabólica tanto conceptual como orientada a fines en cada etapa de los casos dentro de este elemento complejo, considerando que omitir cualquier paso previo, como una investigación preliminar o una fase intermedia, impide contar con la evidencia necesaria—muchas veces incisiva—para sustentar conclusiones sobre el comportamiento general. Esto tiene una repercusión directa

en la legalidad, ya que pierde la oportunidad de ser minucioso y justo en cuanto al contenido.

A su vez, Ángel Ferro Sullasi subrayó que, sobre la base de eliminar etapas, no se facilita recorrerlas, sino que más bien se complica el proceso. Los casos basados en robo agravado necesitan profundidad, no rapidez. Los detalles son importantes y, si se dejan de lado pasos significativos del proceso de juicio, pierde un poco de su integridad. Esto, afirmó, amenaza la legalidad del procedimiento y la justicia definitiva.

Para Noe Rocendo Ancon Ramírez, acortar etapas menoscaba las garantías mínimas del procedimiento. Como se mencionó en el robo agravado, deben examinarse las circunstancias de la sentencia; si se acorta alguna fase, se dificulta un análisis detallado del caso. Esto menoscaba la calidad del juicio, así como el principio de legalidad.

Aunque eliminar etapas puede parecer una solución eficiente, según Joselin Gabriela Olivares Gonzales, en la práctica ocurre lo contrario, ya que en un estudio más detallado del caso se borran pasos esenciales. Esto compromete la calidad del proceso y pone en riesgo el respeto de la legalidad, al eliminar etapas que podrían ser fundamentales para garantizar una decisión justa.

Si bien al brindar sus criterios en casos de reducción de etapas procesales, Hugo César Jara Palomino sostuvo que, lejos de mejorar la eficiencia, estas medidas pueden desviar el correcto desenvolvimiento del proceso inmediato. Dijo que cada fase cumple un propósito en la construcción de un gran caso, y que cualquiera que se omita puede dejar vacíos que conduzcan a una ponderación adecuada de la prueba y a la aplicación del derecho. Señaló que, en esos delitos que exigen un análisis minucioso, como el robo agravado, la supresión de etapas fundamentales encierra al juez dentro de un alambre de púas que le impide dictar una orden con razonamiento y, antes de prohibir etapas esenciales, limita el principio de legalidad.

Alberto Pérez Cárdenas respondió que, por lo general, la eliminación de etapas tan importantes responde a presiones institucionales para obtener resultados rápidos, lo que da lugar a un proceso en el que se sacrifica la profundidad por la velocidad. La reducción, señaló, impide que el Ministerio Público realice una investigación completa, lo que socava la integridad probatoria del caso. Piensa que un proceso acelerado con menos etapas significa decisiones basadas en información insuficiente, vulnerando las garantías procesales y, por tanto, el Estado de derecho.

Por último, Luis Alfonso Sarmiento Núñez señaló que la reducción de las etapas procesales pone en peligro el trabajo judicial porque impide que el juez revise efectivamente si un caso necesita un proceso probatorio mayor para evaluar su legalidad. La eliminación de etapas previas al juicio, como la investigación preliminar o la etapa intermedia, dijo, reduciría las oportunidades para verificar la autenticidad de las pruebas; comparar versiones y corregir posibles errores en el procedimiento. Esta disminución, en su opinión, erosiona la posición del juez como custodio del debido proceso y constituye un ataque directo al Estado de derecho.

Por último, en relación con la opinión del investigador sobre las cuestiones que surgen con respecto a la reducción de las etapas procesales durante el proceso inmediato, se observa que todos los encuestados coinciden en que esta medida dificulta gravemente el cumplimiento del principio de legalidad. Afirman que el dejar de lado etapas críticas resta profundidad, rigor y capacidad de verificación al proceso, elementos necesarios para poder adoptar decisiones equitativas y suficientemente fundamentadas. Por ello llega a la conclusión de que la eficiencia procesal no puede perseguirse a costa de eliminar etapas necesarias para construir un caso sólido y proteger los derechos. Por lo tanto, el proceso inmediato debe guardar las garantías mínimas que para ser completo impida que la rapidez se convierta en algo que cuestione la legalidad y la calidad de las decisiones judiciales.

En relación a la **pregunta 5**: “¿Cómo limita la falta de tiempo en el proceso inmediato la posibilidad de los imputados de ejercer una defensa adecuada en casos de hurto agravado?”, cada entrevistado ofreció una perspectiva que resalta las dificultades y limitaciones que enfrenta la defensa en este tipo de procesos.

Según Nilo Roque Castañeda, esta falta de tiempo es un elemento clave que coloca al acusado en una desventaja significativa. En general, los casos de robo agravado son casos que conllevan particularidades y pruebas complejas, por lo que el abogado necesita tiempo para una preparación adecuada. Sin ese tiempo se ha hecho imposible investigar, entrevistar a los testigos y preparar una defensa. En este contexto, la falta de tiempo podría afectar gravemente el derecho a un juicio justo del acusado, pues no le dejaría considerar todas las potenciales opciones de defensa, lo que podría llevar a un veredicto injusto.

Ángel Ferro Sullasi, reiterando su postura, también resaltó cómo la falta de tiempo limita las posibilidades de la defensa. Dijo que uno de los mayores desafíos para ofrecer una defensa efectiva es la preparación parcial en el proceso monuníst. En delitos como el robo agravado, donde son esenciales las particularidades y un estudio minucioso de los hechos, estar en una situación cómoda sin el tiempo necesario para recabar pruebas, interrogar a los testigos o desarrollar una línea de trabajo jurídica adecuada expone al acusado. Esta limitación, explicó, no era beneficiosa ni para los abogados ni para cualquiera que esté acusado de cometer un delito, porque se les impide preparar el caso y considerar todas las opciones para su defensa.

Es algo tan simple, pero la falta de tiempo acordada es un problema serio, dijo Noe Rocendo Ancon Ramírez. Considera que en los próximos días no hay tiempo suficiente para investigar el caso, entrevistar a los testigos o obtener las pruebas necesarias para presentar una defensa efectiva. Esta presión por el tiempo pone en riesgo entonces la posibilidad de que el abogado pueda preparar una defensa adecuada en relación con el robo agravado,

donde las particularidades pueden ser complejas. No solo perjudica a los abogados, sino también al acusado, que no puede apreciar ni preparar plenamente su siguiente paso, perjudicando de forma efectiva su derecho a un juicio justo.

Joselin Gabriela Olivares Gonzales recalcó que el mayor desafío de la defensa es el tiempo, dado el carácter inmediato del procedimiento. En su opinión, la falta de tiempo les impide investigar los hechos a fondo, hablar con testigos clave o desarrollar una estrategia legal que tenga en cuenta todos los aspectos del caso. Este problema produce un efecto especialmente patente en el caso del robo con agravantes, en que los hechos son tan complejos. Sin embargo, si al acusado no se le da tiempo suficiente para realizar todo esto, su derecho a un juicio justo se pondrá en grave riesgo, pues no puede estar seguro de que toda la evidencia pueda ser investigada o de que las opciones legales sean analizadas correctamente.

No sólo mal, sino que dos veces y desde la perspectiva de la defensa, por lo que cuando el proceso inmediato exige una respuesta rápida sin permitirle al inculpado la oportunidad de coordinarse con su abogado. Señaló que en delitos de robo agravado, donde es importante analizar los expedientes del caso, los informes periciales e incluso comparar el relato policial, “porque el tiempo no permite ni ordena técnicamente todas estas cosas para que la defensa pueda realizar su trabajo”. Según él, esto principalmente crea un desequilibrio procesal, que va en contra de la igualdad de armas de ambas partes.

El poco tiempo en el proceso inmediato dificulta plantear una defensa, dijo Hugo César Jara Palomino. En sus propias palabras, en muchas ocasiones la defensa recibe noticias de los hechos y la evidencia justo en momentos muy cercanos a la audiencia, lo que no le permite preparar estrategias, solicitar audiencias o pruebas o cuestionar de manera eficiente los elementos presentados por la Fiscalía. Afirma que prácticamente deja al acusado sin medios para hacer frente a los cargos.

De acuerdo con Luis Alfonso Sarmiento Núñez, la temporalidad corta del plazo afecta directamente el ejercicio del derecho de defensa, porque no permite el tiempo necesario para una adecuada coordinación entre abogado y litigante. A menudo, según él, no deja espacio para alternativas legales que considerar o examinar el propósito de la evidencia, ni para determinar si hay causa para solicitar prórrogas o aclaraciones. Esa exigencia crea audiencias en desventaja para la defensa, con efectos perjudiciales en los resultados judiciales, dijo.

En cuanto a la ubicación respecto a en qué circunstancias la ausencia de tiempo en el proceso penal inmediato exime a los acusados de poder defenderse de manera efectiva del delito de hurto agravado, todos los entrevistadores coincidieron en que dicha falta de tiempo representa un impedimento importante para garantizar un juicio justo. Por la reducción de plazos, se ha argumentado que los abogados no disponen del tiempo suficiente para investigar, entrevistar testigos y analizar adecuadamente las pruebas y formular una estrategia legal sólida, lo que coloca al acusado en una clara desventaja ante el sistema. El no tener acceso al expediente también es una violación directa del ejercicio efectivo del derecho a la defensa y afecta a la legitimidad de la decisión judicial. En su opinión, el razonamiento no sólo es aplicable a los supuestos de hurto agravado y robo, sino que amenaza directamente el contenido del derecho procesal penal en cuanto a, esencialmente, acelerar el ritmo de los derechos no fundamentales en general y menoscabar la preparación de la defensa al descuidar los valores de juicio justo, tal como se aborda en nuestra tesis.

Todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en que la falta de tiempo en el proceso penal directo es una limitación clave para los acusados que pretenden presentar una defensa efectiva en casos de hurto agravado, y todos realizaron declaraciones que respaldan esta postura en nombre de otros investigadores. Debido a los cronogramas acortados, sostuvieron que los abogados no tienen tiempo suficiente para investigar, entrevistar a los testigos o

formular una estrategia sólida de defensa jurídica, lo cual reduce significativamente la capacidad de una persona inocente para demostrar su inocencia. Dado que no todas las opciones de defensa pueden probarse, incluso antes de que se emita una orden de conducta, ello por sí mismo socava directamente “el derecho a un juicio justo” y “puede) conducir a una decisión injusta”. El autor de la tesis coincide con los entrevistados en que el factor tiempo en los procedimientos penales domésticos inmediatos restringe severamente la capacidad de la defensa para operar, tanto para los abogados como para los acusados, y constituye una violación del derecho a un juicio justo, particularmente en asuntos sofisticados como el hurto agravado.

En relación a la pregunta 6, sobre cómo la calidad de las pruebas afecta las resoluciones judiciales en el proceso inmediato aplicado a casos de hurto agravado, los entrevistados ofrecieron diversas opiniones basadas en su experiencia en el campo penal.

Para que algo sea un juicio justo, la calidad de la evidencia es muy importante, dijo Nilo Roque Castañeda. “Pero en un proceso acelerado a menudo no hay suficiente tiempo para comprobar si cumple con ese estándar. En estos casos, con frecuencia se presenta evidencia sin o con una supervisión mínima, lo que eleva la posibilidad de que un juez se apoye en elementos no corroborados. Esta falta de análisis tiene un impacto directo en la equidad de los procedimientos, especialmente en casos donde la evidencia es clave para el resumen de declaraciones; como en el delito agravado de robo.

Angel Ferro Sullasi, exfuncionario del CIPS, coincidió en que la velocidad del proceso acelerado es contraria a una evaluación adecuada de las pruebas, señalando que rara vez es así, ya que por la necesidad de cerrar los expedientes en esos plazos la evidencia se analiza de manera insuficiente. En los delitos de robo agravado, la evidencia suele requerir una investigación más exhaustiva: informes periciales, reconstrucciones de los hechos, comprobaciones técnicas; y la falta de tiempo está destinada a producir decisiones judiciales

fundadas en valoraciones parciales.

La incapacidad para ponderar adecuadamente la evidencia queda casi totalmente anulada por el proceso acelerado, dijo Ramírez. Señaló que muy a menudo los elementos probatorios se presentan sin haber sido revisados previamente o sin un gran análisis, lo que conduce a errores en este tipo de interpretación. En causas de robo agravado más complicadas, donde la evidencia es elaborada, un examen completo puede eludir al juez al formular un juicio sólido y fundamentado.

Joselin Gabriela Olivares Gonzales señaló que la celeridad del proceso vuelve imposible evaluar la ponderación de la evidencia considerando su valor probatorio con total rigor. Los casos agravados de robo no siempre tienen evidencia clara y requieren un examen en profundidad para establecer su pertinencia y veracidad, dijo. Usted tiene prisa y, como resultado, se toman decisiones usando información incompleta que puede poner en riesgo la imparcialidad del veredicto.”

Según el periodista Alberto Pérez Cárdenas, la calidad probatoria en el procedimiento inmediato se ve muy disminuida por la rapidez con la que se incorpora la evidencia. Dijo que el acortamiento del tiempo procesal limitó la posibilidad de escrutar la legalidad, coherencia y suficiencia de cada elemento. En delitos penales graves como el robo agravado, donde la evidencia y la labor de determinación de los hechos exigen un mayor escrutinio de los detalles, la falta de un escrutinio suficiente sobre el material probatorio constituye un riesgo sustancial de mayor reversibilidad que conduce a la distorsión de las determinaciones judiciales.

La solidez de la prueba es fundamental para dar legitimidad a una sentencia, explicó Hugo César Jara Palomino, pero en el procedimiento inmediato este requisito no se cumple porque la evidencia llega sin un análisis integral. Señaló que, en muchas ocasiones, los registros o declaraciones, o incluso los informes periciales, no habían sido revisados de

manera razonable, lo cual dificultaba llegar a una conclusión objetiva sobre los hechos. La rapidez del proceso es, para él, lo más perjudicial para lo que considera la calidad probatoria entre los pilares.

Sin embargo, para el procedimiento inmediato la calidad de la prueba es decisiva para garantizar la justicia de la resolución, dijo Luis Alfonso Sarmiento Nuñez. Pero, sostuvo, las limitaciones de tiempo dejan un margen insuficiente para regular legalmente la adquisición, incorporación y valoración de la evidencia. Esta limitación influyó directamente en la inteligencia judicial de la sentencia, especialmente en el delito de hurto agravado donde interpretar la prueba puede resultar complicado.

En relación con la postura del investigador sobre el impacto de la calidad de la prueba en las resoluciones judiciales en el procedimiento inmediato aplicado a casos de hurto agravado, todos los entrevistados sintieron que el tiempo limitado para analizar y sustentar la evidencia es un factor de riesgo importante que socava la imparcialidad procesal dentro de dichos procesos. Según su relato, el ritmo acelerado del procedimiento inmediato hace que la evidencia se presente sin un análisis extensivo y adecuado para un razonamiento judicial sólido, lo cual debilita la calidad autorizada de esa resolución. La ausencia de un proceso riguroso de revisión erosiona la calidad, la equidad y la veracidad de las decisiones, particularmente en crímenes complejos como el hurto agravado, donde la evidencia es crucial para reconstruir con precisión los hechos. El autor de la tesis está totalmente de acuerdo con esta postura, como lo demuestra el hecho señalado de que la disminución del tiempo procesal reduce la evaluación probatoria y respalda decisiones judiciales deficientemente fundamentadas, lo cual plantea serias amenazas para la justicia del proceso.

En relación a la pregunta 7: “¿Cómo evalúa la actuación de los jueces en términos de imparcialidad en el proceso inmediato para casos de hurto agravado?”, los entrevistados proporcionaron diversas perspectivas sobre los efectos de la rapidez del proceso judicial en

la imparcialidad de las decisiones.

Nilo Roque Castañeda dijo que, aunque la imparcialidad de los jueces es siempre una prioridad, el proceso inmediato los somete a una fuerte presión. Señaló que los jueces buscan la equidad, pero la presión del tiempo no les permite profundizar en todos los detalles de un caso, como él cree que es posible en un procedimiento penal extendido. La imposibilidad de dedicar más tiempo hace que parezca como si todo el caso no estuviera siendo examinado con el cuidado suficiente, lo cual a su vez afecta indirectamente las percepciones de neutralidad.

Angelo Ferro Sullasi también indicó que la rapidez de los procedimientos tiene un impacto en la independencia judicial. Señaló que los jueces con frecuencia solo disponen de unas pocas horas para tomar decisiones, lo que significa que no pueden considerar los hechos en detalle. Esa presión impulsada por el tiempo da la impresión de que la toma de decisiones puede no ser tan analítica, lo que tiene un costo para la confianza pública.

Noe Rocendo Ancon Ramirez respondió: es cierto que la rapidez genera una impresión de parcialidad. Dijo que la ausencia de límites de tiempo significa que los jueces no pueden examinar todos los aspectos de un caso, lo cual compromete su neutralidad al tomar decisiones. Los jueces necesitarán tiempo para considerar toda la evidencia y el testimonio, algo que el proceso inmediato simplemente no puede proporcionar, dijo.

En este sentido, Joselin Gabriela Olivares Gonzales, una de las expertas internacionales en la materia, afirmó que la presión temporal del proceso inmediato limita la imparcialidad porque hace imposible un examen detallado de la evidencia. Sostuvo que a veces se exige a los jueces que tomen decisiones con información que ha sido leída apresuradamente (y no a fondo) en el contexto de plazos inminentes, lo que fomenta la sensación de que sus decisiones podrían estar sesgadas.

La imparcialidad judicial se ha visto afectada, ya que los jueces se ven obligados a

decidir con base en información que no ha sido sometida a una evaluación exhaustiva, dijo Alberto Pérez Cárdenas. Dijo que con mucha frecuencia los jueces pueden revisar rápidamente todos los registros de una acusación hostil y de la policía, dejando poco margen para que pongan a prueba narrativas concurrentes o detecten inconsistencias evidentes. Así, quienes, según podría sostenerse, cuyos hechos ameritan un examen más detenido terminan con menos tiempo entre la presunta infracción y la comparecencia ante el tribunal; necesitados de atención específicamente sobre quién tiene la autonomía para determinar lo que define cierta “oggesidad”; especialmente en delitos agravados de robo.

Es importante, sin embargo, subrayar que esta presión procedimental en el trámite inmediato también influye en la independencia interna del propio juez, como señaló Hugo César Jara Palomino: los jueces están obligados a resolver siempre y, independientemente de sus consideraciones sobre si toda la información ha sido examinada a fondo o no. Añadió que el proceso de vía rápida puede conducir a resoluciones que no reflejen la neutralidad buscada, porque no siempre pueden considerar cada aspecto de un caso con profundidad.

Así lo indicó Luis Alfonso Sarmiento Núñez, para quien la imparcialidad del juez está íntimamente relacionada con la calidad del análisis que se hace antes de la decisión, análisis que se limita cuando se hace ese trámite inmediato. Los jueces, dijo, solo a veces tienen tiempo para revisar completamente los registros del caso antes de emitir los fallos, por lo que se les limita para resolver sin basarse en el conocimiento completo del caso. Escribe que la imparcialidad requiere de un estudio exhaustivo, y que la aceleración del proceso lo hizo imposible.

En cuanto a la opinión del investigador sobre cómo tanto la percepción de los jueces como el ejercicio de la imparcialidad se ven influenciados por una tasa acelerada con la que los casos suelen seguir el trámite inmediato en casos de robo agravado, todos los entrevistados enfatizaron que solo el tiempo suficiente para realizar un análisis adecuado

puede garantizar una imparcialidad significativa. Aunque los jueces intentan actuar de manera objetiva bajo la presión de los plazos, disponen de tiempo y capacidad limitados para realizar valoraciones lo suficientemente rigurosas respecto de las pruebas y las circunstancias, de modo que existe duda sobre si sus decisiones realmente son justas. La tesis está de acuerdo con esta afirmación, señalando que la celeridad del procedimiento sumario (dirigida a acelerar el sistema) afecta la imparcialidad al impedir un examen exhaustivo e integral del caso, lo cual desempeña un papel negativo en la confianza pública respecto de las decisiones judiciales.

En relación a la pregunta 8: “¿Qué acciones considera necesarias para asegurar que el proceso inmediato respete plenamente el principio del debido proceso en casos de hurto agravado?”, cada uno de los entrevistados ofreció sugerencias basadas en su experiencia profesional y su visión sobre la mejora del sistema judicial.

Nilo Roque Castañeda dijo que, para que el proceso inminente sea lícito, la protección del derecho a una adecuada defensa legal no puede limitarse por el hecho de agilizarlo. Indico que se deben fijar plazos razonables para dar a la defensa y a la acusación oportunidad suficiente para desarrollar sus estrategias. También destacó la necesidad de cumplir con todas las etapas procedimentales necesarias, incluso si las partes se muestran razonables en el momento de agilizar la resolución del caso, asegurando al mismo tiempo que los jueces dispongan del tiempo suficiente para examinar minuciosamente las pruebas y los datos, a fin de que puedan emitir una decisión sólida y bien fundamentada.

Para Angel Ferro Sullasi es una cuestión de equilibrio: entre la velocidad y el respeto de los derechos fundamentales. En su opinión los plazos debían modificarse de forma que no fueran tan breves como para asfixiar una adecuada defensa legal. No debería producirse una eliminación de etapas, dijo, porque cada una forma parte integral de garantizar un examen completo de los hechos. Además, sostuvo que los jueces necesitan de un tiempo

razonable para poder considerar cada aspecto del caso antes de emitir una decisión, advirtiéndole contra las decisiones apresuradas que puedan dañar la integridad del proceso.

En una palabra, Noe Rocendo Ancon Ramirez, dijo que debemos proteger el debido proceso, antes de perseguir la rapidez. Agregó que todas las etapas procesales deben ser resguardadas, pues son fundamentales para una defensa bien preparada y para un examen detallado del caso. Los jueces, dijo, también necesitan tiempo para revisar cada evidencia, testimonio y detalle, porque una decisión justa solo llega con análisis exhaustivo, no algo que siempre permite el proceso acelerado.

Según Joselin Gabriela Olivares Gonzales, el proceso debe acelerarse, pero sin afectar los derechos esenciales de las personas acusadas. Indico que deben haber plazos razonables para preparar la defensa, así como la preservación de las etapas procesales que permiten una revisión completa de un asunto. “Los jueces, agregó, deben tener tiempo para considerar las pruebas antes de resolver, para que puedan dictarse órdenes basadas en una pretendida equidad.

Alberto Pérez Cárdenas reconoció que, en atención a garantizar el debido proceso, deben fortalecerse los mecanismos de revisión para las medidas de persecución y policiales antes de la audiencia. Dijo que los controles previos en casos graves de robo deben ser más estrictos para que no llegue ante el juez información incorrecta o vaga. También sugirió que deben establecerse plazos mínimos garantizados para dar tiempo suficiente a la defensa legal, sin obligarla a apresurarse en la preparación de la estrategia al ofrecerle cualquier cosa por debajo de lo estrictamente requerido.

Hugo César Jara Palomino sostuvo que es importante reforzar la coordinación entre la fiscalía, la policía y la defensa para asegurar que toda la información necesaria esté lista antes de la audiencia inmediata. Consideró obligatorio crear un conjunto de protocolos que no permitan la improvisación en la presentación de las pruebas, y propuso que los jueces

cuenten con herramientas procesales para que puedan suspender o postergar las audiencias cuando observen que, si el caso está mal preparado, se generan condiciones para la garantía del debido proceso.

Luis Alfonso Sarmiento Nuñez afirmó que, en el sentido de que una decisión de un juez es mejor cuando se otorga más tiempo para analizar las actuaciones. Argumentó que deben trazarse límites más claros sobre cuándo el proceso inmediato realmente aplica — No aplicación genérica en un caso claro de complejidad. Señaló que los jueces deben poder solicitar más información sin verse presionados a tomar una decisión dentro de plazos tan breves que inevitablemente comprometan la calidad de su juicio.

En cuanto a la posición del investigador sobre las medidas a tomar para garantizar que el debido proceso (cuando se invoca) se respete plenamente en los casos de robo agravado, todos los entrevistados coincidieron en establecer plazos razonables que permitan una preparación suficiente de la defensa, evitando vulneraciones de las etapas procedimentales esenciales y garantizando que los jueces cuenten con tiempo suficiente para un análisis exhaustivo del caso. Señalan que la celeridad nunca puede sustituir la justicia ni vulnerar los derechos humanos del acusado, porque un proceso rápido pero ineficaz va en contra de la legitimidad de los veredictos del jurado. Esta postura es acertadamente respaldada por el autor de la tesis, quien sostiene que el debido proceso solo existe una vez que se establece un equilibrio adecuado entre la eficiencia y la protección procedimental, que permita decisiones justas, basadas en hechos y fundamentadas, respetando los derechos fundamentales.

5.1.2 Resultados del análisis documental

En relación al **Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116 – Corte Suprema**, el expediente expone que, tras la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1194, la aplicación del proceso inmediato comenzó a generar diversas controversias,

especialmente en delitos patrimoniales como el hurto y el robo. El documento señala que las principales preocupaciones surgieron porque se incoaban procesos inmediatos sin verificar correctamente la flagrancia, se admitían confesiones sin analizar la legalidad ni comprobar su carácter voluntario, y se interpretaba la evidencia probatoria suficiente de manera demasiado amplia, lo que aceleraba el proceso sin un adecuado control judicial. También se advierte que los plazos extremadamente breves limitaban el derecho a la defensa, pues no se otorgaba tiempo razonable para preparar estrategias, revisar pruebas o contradecir adecuadamente la versión fiscal.

El expediente describe que estas inconsistencias llevaron a la Corte Suprema a convocar el acuerdo plenario con el fin de unificar criterios a nivel nacional. Desde las primeras conclusiones, se establece que el proceso penal inmediato es una vía excepcional y no una regla general, motivo por el cual solo puede aplicarse cuando se cumplan estrictamente los supuestos previstos en el Decreto Legislativo 1194. Asimismo, sostiene que la flagrancia es más que la simple manifestación de una infracción penal, exigiendo que la característica sea objetiva e inmediata, y que sea de naturaleza verificable, desechando interpretaciones amplias o forzadas que serían necesarias para validar que el procedimiento iniciador no existe. El expediente señala, además, que las verdaderas confesiones pueden justificar esta vía solo cuando sean “independientes, voluntarias y corroboradas”, libres de presiones policiales o de la fiscalía que comprometerían su legitimidad.

El punto proximal del expediente es que se requiere evidencia suficiente para dar lugar a una decisión directa y perentoria sin que se soliciten investigaciones adicionales. Además, que el juez requeriría una verificación estricta sobre la solicitada por el fiscal, para salvaguardar los derechos fundamentales del acusado y no permitir que la idea de procedimientos acelerados ponga en riesgo la legitimidad. Subraya que la celeridad no puede prevalecer sobre el derecho a la defensa — y menos aún en casos en los que las evaluaciones

periciales, las comparaciones técnicas o análisis adicionales pertenecen con mayor frecuencia a delitos agravados similares a robos.

Las observaciones del expediente indican que este Acuerdo Plenario es uno de los más significativos respecto de la interpretación del proceso penal en tiempo ordinario desde la jurisdicción nacional, para el cual articula la celeridad procesal, la legalidad y los límites constitucionales a los que toda decisión judicial deberá sujetarse. Asimismo, que la celeridad del proceso inmediato, si no se regula de manera adecuada, puede traducirse en decisiones apresuradas que afectan derechos esenciales; especialmente en lo referente a los delitos contra el patrimonio, que son frecuentes en lugares como Cusco.

En resumen, el expediente indica que, según la Corte Suprema, el uso del procedimiento inmediato debe ser extraordinario, estricto y basado en hechos objetiva y fehacientemente probados. La idea no es acelerar los procedimientos a toda costa, sino asegurar que la celeridad no arrase con el Estado de derecho ni invada la justicia sustantiva. El documento reitera que la garantía del respeto a los derechos fundamentales correspondía al juez, quien a su vez debía intervenir para que esa celeridad no se convirtiera en una amenaza para la buena conducción procesal.

En relación al **STC N.º 00987-2014-PHC/TC** del Tribunal Constitucional, el caso aborda la situación de un ciudadano sometido a un proceso penal inmediato por un delito patrimonial, quien alegó que su detención y procesamiento carecieron de un análisis adecuado respecto a tres elementos esenciales: la verificación de la flagrancia, la voluntariedad de su confesión y la suficiencia de los elementos probatorios que sustentaron la solicitud fiscal. Sostuvo que la rapidez del procedimiento restringió su derecho de defensa de tal manera que se le privó de tiempo y medios adecuados para su defensa o, al menos, para desarrollar con antelación una estrategia apropiada, habida cuenta de lo rápido que se había aceptado el procedimiento inmediato sin una supervisión judicial estrictamente

necesaria para proteger los derechos fundamentales. Esta controversia sobre estas sanciones fue analizada por el Tribunal Constitucional a través del debido proceso, la legalidad y la presunción de inocencia que pueden vulnerarse con la celeridad aplicada en los procedimientos inmediatos.

El caso también exige al Tribunal Constitucional que aclare que la urgencia del proceso penal inmediato no puede tener prioridad sobre los derechos constitucionales. El juez queda obligado a un estricto control de legalidad antes de entrar al proceso inmediato, comprobando con rigor si existe flagrancia real, si la confesión es espontánea y si la actividad es idónea para fines probatorios. La probatio de flagranti no se presume, sino que debe constituir por sí misma un hecho distinto, susceptible de verificación objetiva. En efecto, la celeridad podría ser incompatible con este derecho básico, salvo que el imputado disponga de tiempo razonable para la preparación de su defensa. El Tribunal aclara, asimismo, que la motivación judicial debe ser exhaustiva, imparcial y suficiente, no pudiendo limitarse el juez o el tribunal a acoger mecánicamente lo solicitado por la acusación sin contrastarlo adecuadamente. Lo que se ha establecido es que la pronta iniciación del proceso inmediato se vuelve arbitraria cuando el asunto requiere de un análisis o de una valoración más completa de los hechos.

En las observaciones que figuran en el expediente, se señala que esta sentencia ofrece, evidentemente, pruebas claras de cómo el recurso al atajo de los procedimientos sumarios puede vulnerar derechos fundamentales cuando se aplica sin un examen preliminar serio de la investigación. Dado que el delito relacionado con la propiedad suele ser de naturaleza más sencilla, se aclaran los hechos y se examinan las pruebas con mayor lentitud para garantizar una decisión judicial justa tras ponderar todo lo presentado. La resolución pone de manifiesto que la celeridad del procedimiento nunca puede ser más importante que el derecho de defensa o la veracidad cuidadosa al acreditar la flagrancia, y que acabar

decidiendo con prisa termina contribuyendo a errores judiciales irreparables. Esta jurisprudencia es, en efecto, relevante para ejemplificar cómo el sistema judicial debe buscar siempre un equilibrio entre la rapidez y las garantías, de modo que el proceso inmediato no se utilice de manera abusiva o automatizada, dando lugar a una especie de “deglución” de la protección judicial cuando está en juego una protección efectiva real de los derechos fundamentales.

5.2 Análisis de resultados

En relación al **objetivo general** de la investigación, que consiste en identificar las implicancias del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco durante el año 2024, el análisis conjunto de las entrevistas y de los expedientes revisados revela un panorama convergente y crítico respecto al funcionamiento real de esta vía procesal. Los entrevistados coinciden en que la celeridad, aunque se presenta como una herramienta para combatir la demora judicial, termina generando riesgos sustantivos cuando se aplica sin un control riguroso de sus presupuestos, especialmente en delitos complejos como el hurto agravado.

Según Nilo Roque Castañeda y Ángel Ferro Sullasi, el procedimiento inmediato suele tener la tendencia a priorizar el tiempo antes que la exhaustividad, lo cual se refleja en su capacidad probatoria y, en última instancia, influye en la calidad de las decisiones judiciales.

Joselin Gabriela Olivares Gonzales, que conoce la realidad del trabajo de defensa, explica que la ausencia de tiempo afecta de manera directa a la posibilidad de contar con la capacidad de preparar una defensa adecuada. Esta preocupación coincide con lo señalado en la resolución emitida, en el expediente n.º STC N.º 00987-2014-PHC/TC, por el Tribunal Constitucional, que advierte que la celeridad nunca puede justificar recortar el tiempo suficiente requerido para preparar una defensa de manera efectiva. Ambos resultados indican

que la rapidez, impuesta sin salvaguardas, conduce a admisiones tempranas, decisiones con una motivación deficiente y un debilitamiento estructural de las protecciones básicas.

Los entrevistados Alberto Pérez Cárdenas y Hugo César Jara Palomino también aportan de manera significativa a esta interpretación. Ambos fiscales entienden que el procedimiento inmediato puede ser útil en su práctica para una respuesta eficaz, pero solo cuando se cumplen rigurosamente los requisitos establecidos por el Acuerdo Plenario Extraordinario n.º 2/2016/CIJ-116, en particular respecto a que deben existir circunstancias de flagrancia y que deben ofrecerse pruebas reales y efectivas. Destacan que un tribunal diligente se asigna a muchos casos incluso sin contar con la prueba requerida, de modo que el fiscal debe sostener imputaciones imprecisas y los pronunciamientos del magistrado con información incompleta. Sus afirmaciones se relacionan directamente con el contenido del propio Acuerdo Plenario, que advierte que el procedimiento inmediato no está destinado a las “salidas rápidas en los procedimientos”, sino a los casos bien sustentados y probados.

El argumento del juez Luis Alfonso Sarmiento Núñez añade una variable importante: las presiones que sobre la imparcialidad y la profundidad del análisis judicial generan los límites de tiempo. Señala que, incluso cuando el juez trata de mantener todo de manera objetiva, las limitaciones de tiempo inhiben al juez para reconocer inconsistencias, evaluar si la evidencia es admisible o identificar una falta de confianza en la teoría del caso. Este punto se enlaza con el mensaje de la desaprobación de Casación, que sí menciona un elemento adicional en este contexto: la necesidad de una supervisión judicial reforzada (con anterioridad al inicio) para un trámite inmediato que, aun ejerciendo imparcialidad, no se realice tanto en el momento de decidir, sino también al permitir/rechazar el uso de alguna vía especial.

Combinando todas estas perspectivas, es posible determinar que las consecuencias

del proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en Cusco durante 2024 se centran en cuatro aspectos centrales. En primer lugar, que el frágil y precario andamiaje probatorio excavado por la celeridad podría hacerse durable: primero mediante los pronunciamientos de Casación y, en segundo lugar, más adelante mediante advertencias fiscales. En segundo lugar, la distorsión del principio de legalidad, especialmente cuando la flagrancia se vuelve más flexible o se omiten momentos clave, según ambos entrevistados y un Acuerdo Plenario. En tercer lugar, la afectación del derecho a construir una defensa, como se evidencia en testimonios y se sustenta en certificaciones jurisprudenciales constitucionales en adelante. En cuarto lugar, la presión sobre la independencia de los jueces (enfaticada por el juez entrevistado y corroborada en las decisiones del tribunal superior que exigen un control previo).

Los resultados muestran que el proceso penal inmediato, analizado desde una perspectiva investigativa con un estándar técnico laxo, produce repercusiones automáticas que socavan la legitimidad del sistema de justicia penal de Cusco. Si bien en gran medida se reconoce su valor como mecanismo de eficiencia, los estándares empíricos y jurisprudenciales coinciden en señalar que la celeridad no puede ser una defensa para limitar el descubrimiento, el acopio de prueba o el razonamiento judicial. Lograr el equilibrio adecuado entre la oportunidad y las salvaguardas es la condición previa esencial para prevenir fallos erróneos y mantener la confianza en la exactitud de nuestro sistema de justicia penal.

En relación al **Objetivo Específico 01**, que busca describir cómo se aplica el concepto de flagrancia delictiva en el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco durante 2024, El análisis de entrevistas y de los registros judiciales permite detectar una estructura repetitiva en la cual la flagrancia está en el centro de una tensión entre la celeridad y, por otro lado, el cumplimiento del principio de legalidad.

De conformidad con los criterios definidos por la jurisprudencia examinada, las personas entrevistadas que trabajan en distintas áreas del sistema de justicia penal coinciden en que el riguroso estándar impuesto por la normativa rara vez arroja instancias reales de flagrancia.

La flagrancia, según Nilo Roque Castañeda, se identifica de manera casi automática en muchas ocasiones, lo que conlleva la vulneración del principio de legalidad porque permite invocar de inmediato un proceso penal sin verificar correctamente los elementos necesarios para su configuración. A ello se suma lo sostenido por Ángel Ferro Sullasi, quien afirma que el impulso institucional por activar la vía del proceso inmediato tiene un costo: “los fiscales y la policía extendieron, relajaron o interpretaron la flagrancia sin mayores límites razonables”. Esto ocurre en una serie de casos en los que el/la imputado/a es sometido/a a un tratamiento inmediato en el proceso penal sin una persecución inmediata ni una posesión reciente que pudiera justificar su categorización como tal. Lo cual resulta contrario a lo que se estableció en el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, respecto a que “la flagrancia debe ser objetiva y verificable, de acuerdo con el control jurisdiccional, así como con su flexibilización. Contribuye a ello el trabajo de Noe Rocendo Ancón Ramírez, quien señala que en muchas circunstancias la flagrancia se declara con base en los partes policiales que carecen de completitud, ya que no eligen calificar la dinámica de la intervención ni determinar la inmediatez temporal y personal”.

Este análisis se refiere a lo que sostuvo el Tribunal Constitucional peruano en el STC N.º 00987-2014-PHC/TC, donde estableció que el debido proceso se inicia cuando los procedimientos se realizan debidamente, de modo que una norma no puede utilizarse como pretexto ficticio para acelerar este trámite bajo la «flagrancia». En relación con el punto de vista de la defensa, Joselin Gabriela Olivares Gonzales señala que, al permitir la aplicación de la flagrancia de manera abusiva, se vulnera el principio de igualdad de armas, ya que para la defensa implica confrontar un procedimiento acelerado constitucionalmente sin sustentar

plenamente los hechos.

Esta preocupación también se repite en los criterios expresados por los fiscales Alberto Pérez Cárdenas y Hugo César Jara Palomino, quienes eran conscientes de que la presión por acusar sin demora crea la posibilidad de aceptar la flagrancia en situaciones que no cumplen con los requisitos normativos. Con frecuencia, esto trae como resultado que la calificación se sustente en declaraciones policiales muy limitadas. Esto es recogido por el juez Luis Alfonso Sarmiento Núñez, quien indicó que, aunque es deber del juez actuar como filtro inicial —no debe abrirse el T12 si no hay delitos flagrantes que se estén produciendo inmediatamente— el corto plazo con el que cuentan los jueces para tomar decisiones les impide verificar la legalidad con la debida diligencia. Ese análisis se vincula con lo establecido tanto en el Acuerdo Plenario Extraordinario como en la resolución de apelación, donde se considera que el juez es custodio de una función de control previa que tiende a ser desatendida en lo relativo al tiempo en el que se despliegan esos procesos inmediatos [o «actos judiciales»]. A la luz de lo anterior, sumado a las declaraciones de los entrevistados y a los expedientes que han sido revisados, es posible determinar que la conversión ilegal de los procesos penales urgentes afecta de manera drástica y profunda a este principio civil.

La indignación infundada no solo distorsiona el procedimiento, sino que obliga a los fiscales a mantener los cargos en ausencia de un argumento razonable, coloca al juez en una situación en la que la supervisión de la legalidad se reduce a una simple ojeada y deja a los acusados tan poco margen para contrarrestar eficazmente los hechos. Así, parecería que ni los testimonios de los entrevistados ni la jurisprudencia están discrepando cuando sostienen que la legalidad se ve comprometida si se crean convenciones flexibles para el mecanismo de flagrancia; en otras palabras, al convertir la legalidad en un requisito subjetivo y no verificable de manera objetiva y, más aún, no negociable, sujeto a una herramienta de decisión (por ejemplo: ignoremos protecciones fundamentales para poder poner rápidamente

en marcha la actuación de un actor).

En relación al Objetivo Específico 02, que busca explicar cómo se asegura que las confesiones obtenidas en el proceso penal inmediato respeten los derechos fundamentales del imputado en casos de hurto agravado en Cusco en 2024, Los hallazgos sugieren que, aunque la confesión honesta es uno de los instrumentos para acelerar los procedimientos y una forma de mitigar la tensión procesal, en la práctica genera profundas dudas respecto del pleno respeto de los derechos del acusado.

Esta tensión se hace visible en un análisis combinado de entrevistas y documentos: la urgencia del proceso presiona la toma de decisiones, pero la naturaleza de la confesión también exige que sea libre, voluntaria y plenamente informada, lo cual a menudo no se garantiza.

Todos los encuestados coinciden en que, en algunos casos, la confesión honesta — que se suponía que sería una respuesta a un proceso que se volvió más rápido al colocar al acusado en una encrucijada fatalista— se ha vuelto necesaria. Según Nilo Roque Castañeda, para que una confesión sea válida tiene que provenir de la comprensión de las consecuencias jurídicas; pero, en la vía inmediata, el acusado apenas tiene tiempo para ver cómo su abogado plantea dudas sobre si la admisión de culpabilidad es incluso voluntaria. Esto plantea la misma preocupación que señaló el Tribunal Constitucional, en particular en el caso N.º STC N.º 00987-2014-PHC/TC, cuando señala que la aceptación de los cargos debe ser resultado de un consentimiento libre y racional, sin que surjan presiones derivadas del diseño procesal.

En este sentido, Ángel Ferro Sullasi explica que la confesión honesta no es tanto el ejercicio de un derecho para ejercerse con libertad, sino un mecanismo defensivo impuesto por el temor de ser sometido a un juicio acelerado con poca preparación. De lo contrario, personas que en principio son inocentes pueden declararse culpables puramente para escapar de la incertidumbre y el miedo causados por los procedimientos legales en curso, explica

Ferro. Este aspecto coincide con el Acuerdo Plenario Extraordinario n.º 2-2016/CIJ-116 que enfatiza la atención a una simplificación procedimental adecuada, como la confesión, en la que también se incluyen garantías mínimas de defensa y asesoramiento legal antes de la formalización, requisitos que no siempre se cumplen en la práctica cotidiana evidenciada por las entrevistas.

Y, por su parte, Noe Rocendo Ancón Ramírez también va más allá, ya que la rapidez del proceso inmediato disminuye la capacidad interpretativa de los abogados en un momento en que tienen que explicar a quienes defienden no solo las implicaciones de una confesión plena, sino también sus límites, principalmente en los casos en que la evidencia puede ser impugnada o en que aún deben explorarse elementos contextuales. La ausencia de tiempo para el abogado inmediatamente influye en el derecho de la persona imputada a optar de manera informada.

Joselin Gabriela Olivares Gonzales coincide en que las confesiones honestas en los procesos inmediatos pueden derivar en decisiones apresuradas. Como abogada defensora, señala que muchas personas acusadas no comprenden su situación jurídica para cuando aceptan la confesión, pero, en su opinión, se sienten obligadas a hacerlo debido a la rapidez con la que ocurren las cosas. Esto es consistente con la jurisprudencia analizada, en la que tanto la Corte Suprema como la Corte Constitucional han resuelto que una confesión respeta los derechos solo en la medida en que se produce en condiciones de asistencia legal efectiva y después de un tiempo para reflexionar. Pero la inmediatez de ese proceso hace que esas condiciones sean casi imposibles de cumplir.

Una herramienta que puede agilizar la investigación, según lo manifestado por los fiscales entrevistados Alberto Pérez Cárdenas y Hugo César Jara Palomino, quienes sostienen que la confesión genuina es un instrumento eficaz para abreviar el poder judicial. Pero también reconocieron que existe el riesgo de que el acusado la utilice sin comprender

plenamente sus implicancias legales, porque la defensa fue apresurada. En algunos casos, el acusado confiesa porque lo ve como su único boleto de regreso a casa, dice Pérez Cárdenas; en otros, la presión sobre ellos es indirecta: aunque el fiscal tiene que asegurarse de que una confesión sea otorgada voluntariamente (un componente muy amplio de cualquier juicio), esta viabilidad puede verse lastrada por presiones generadas de inmediato dentro de un contexto confesional que son difíciles de gestionar, señala Jara Palomino. Este reconocimiento es consistente con lo que establece la Resolución Plenaria n.º 2-2016/CIJ-116, mediante la cual se exige a los fiscales que verifiquen que no exista presión directa o indirecta sobre la declaración de la persona acusada.

Desde la postura del poder judicial, el juez Luis Alfonso Sarmiento Núñez señala que “es cierto, la función judicial tiene que ser dinámica en búsqueda de una justicia eficiente y responder a cualquier abuso o retroceso de una confesión, pero teniendo en cuenta que la tramitación inmediata no dura lo que es necesario para que todos los aspectos sobre cómo esta persona llegó a aceptar los hechos expliquen una base lo suficientemente profunda. Según él— en innumerables casos la revisión se limita a una mera formalidad en lugar de constituir un control efectivo del cumplimiento de los derechos fundamentales. Esto se relaciona con los protocolos contribuyentes jurisprudenciales revisados, que exigen un examen judicial más riguroso cuando el trámite es uno que afecta acciones que pueden acarrear efectos irreversibles sobre el acusado.”

El proceso inmediato, dices, solo puede en cierta medida justificar una confesión sincera, dado que su marco temporal puede restringir la libre voluntad del acusado para decidir, diluir asesoramientos jurídicos previos y limitar la supervisión judicial sustantiva. Los expedientes del caso analizados y los entrevistados creen que la inmediatez del proceso crea presiones sistémicas que perjudican la voluntariedad y la veracidad de estos espacios de confesión. Esta convergencia, para el investigador, significa que, tal como opera

actualmente, el proceso inmediato para garantizar el respeto de los derechos de un acusado que realiza tal confesión no queda suficientemente contrarrestado por garantías de una voluntariedad genuina, porque adolece de falta de tiempo, una mala preparación de la defensa e incluso de una vigilancia menor por parte de los jueces.

En relación al Objetivo Específico 03, que busca analizar el principio de legalidad en el proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco durante el 2024, Los datos procesados hasta octubre de 2023 indican, sin embargo, que la aplicación acelerada de este dispositivo genera tensiones estructurales que comprometen la plena sujeción al Estado de derecho. Las entrevistas y los registros judiciales analizados afirman que la celeridad procedimental característica del proceso inmediato tiende a eclipsar espacios fundamentales de verificación, control y cumplimiento de los requisitos o medidas regulatorias que impactan directamente en la adecuada calidad y legitimidad de las decisiones judiciales.

Los entrevistados sostienen que el principio de legalidad se ve afectado desde la propia ley, sobre todo en lo que respecta a su noción de flagrancia. Según Nilo Roque Castañeda, la plataforma del proceso inmediato se sustenta en el principio de flagrancia clara y objetiva; sin embargo, la identificación de esta clase de infracción no siempre se hace con rigor jurídico. Avisa que ciertos operadores, por presión institucional para abrir un expediente inmediato, califican de flagrantes cosas que no reúnen los requisitos establecidos en ley, rompiendo el principio de legalidad desde su primer acto. Esto da cuenta de nuestra observación en relación directa con lo establecido por el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016 / CIJ-116, el cual establece como un elemento no negociable y como requisito que la determinación de la flagrancia se realice precisamente de acuerdo con parámetros normativos, dada su valía funcional para garantizar la certeza jurídica y evitar la nulidad de todo el proceso.

En un sentido similar, Ángel Ferro Sullasi advierte que se vulnera el principio de legalidad cuando se omiten etapas esenciales por razones de celeridad. En Ferro, de hecho, la legalidad presupone una estricta conformidad con los requisitos materiales y procedimentales que incluyen no solo que las pruebas sean debidamente recabadas, sino también que los hechos sean verificados y que la defensa participe efectivamente. Pero, en la vía corta, esta reducción de plazos para la actuación dentro del ámbito de la ley conduce a que el Poder Judicial adopte decisiones rápidas que podrían carecer de procedimientos jurídicos.

Por su parte Noe Rocendo Ancón Ramírez indica que el principio de legalidad implica que todo acto en los procedimientos legales debe ejecutarse estrictamente conforme a la ley. Esto es para permitir un tiempo razonable para presentar una defensa, el derecho a la contradicción y una consideración suficiente de las pruebas. Pero con ese proceso en el ejercicio inmediato, estas garantías pueden diluirse, y como resultado también se diluye el cumplimiento de ese principio. Ancón señaló que la prontitud con la que debe resolverse el caso, en muchos casos, incluso no permite una formación suficiente y un análisis adecuado de las pruebas, lo que deriva en decisiones opuestas a las previstas por el principio constitucional de legalidad.

Esta idea también es reiterada por Joselin Gabriela Olivares Gonzales cuando observa que la seguridad jurídica se erosiona cuando la aceleración de los procedimientos implica una reducción de instancias. Olivares señala que, en casos agravados de hurto, los aspectos probatorios también pueden requerir una evaluación técnica o una mayor contextualización y, por esta razón, los procedimientos inmediatos no siempre brindan espacio para dar cuenta de ello. En palabras de la defensa, la legalidad significa que no solo la autoridad debe actuar conforme a la ley, sino también que se cumplan condiciones

fundamentales para el adecuado desarrollo de la teoría del caso. La legalidad poco importa cuando esos espacios se recortan.

Los fiscales Alberto Pérez Cárdenas y Hugo César Jara Palomino, desde su función, reconocen de manera abierta que la presión institucional para utilizar el proceso inmediato los empuja a tomar decisiones cercanas al límite de la legalidad. Pérez Cárdenas explica que, si bien esta vía procesal está contenida en las reglas, en la práctica el criterio de prueba para identificar la flagrancia y los elementos de convicción debe cumplirse estrictamente; sin embargo, reconoció que en algunas ocasiones la urgencia genera una mala fundamentación. Jara Palomino, por su parte, señala que la legalidad es “complicada cuando existe la urgencia de apurar etapas esenciales”, ya que la ley dispone que todas las acusaciones estén respaldadas por evidencia suficiente y debidamente verificada, algo que no siempre resulta compatible con los plazos breves de los procesos inmediatos.

El juez Luis Alfonso Sarmiento Núñez ofrece una visión complementaria, según la cual en su entender de la función judicial el control de la legalidad implica una fiscalización estricta sobre las actuaciones del fiscal y sobre las condiciones para la apertura del proceso. Reconoce, sin embargo, que esa falta de límites da lugar a una formalización mecanicista o superficial de algunos actos. Esta advertencia se encuentra en la misma línea que la STC N.º 00987-2014-PHC/TC que señala la necesidad de reforzar el control judicial sobre el proceso inmediato, pues la celeridad incrementa el riesgo de vulnerar garantías y de adoptar decisiones sin una justificación suficiente.

En conjunto, los resultados nos permiten observar que la seguridad jurídica se pone a prueba en cada instancia del procedimiento abreviado: identificación manifiestamente identificatoria, análisis probatorio y admisión, control judicial de las garantías y preparación de la defensa. Las opiniones de los entrevistados, y la valoración de los expedientes, coinciden en señalar que la audiencia oral tal como se practica actualmente otorga prioridad

a la celeridad por encima de la normatividad. Esta contención del investigador lleva a concluir que, en los casos de robo agravado, esta tensión pone en riesgo el cumplimiento del principio de legalidad, dado que esa prontitud no siempre permite respetar los estándares de precisión que son fieles y garantizados por un proceso penal plenamente garantista de derechos —aquí también mencionamos los límites de exhaustividad— y por el respeto incondicional tanto del Derecho interno como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En relación con el Objetivo Específico 04, orientado a comprender la aplicación del principio del debido proceso en el marco del proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco durante el año 2024, los resultados evidencian que la celeridad propia de esta vía procesal genera diversas tensiones que pueden comprometer la integridad del debido proceso. El análisis de los expedientes documentales revisados, así como las percepciones de los entrevistados, muestran que, aunque el diseño y la implementación de los procesos inmediatos tienen como objetivo hacerlos más eficientes, no siempre garantizan plenamente las salvaguardias procesales esenciales para el debido proceso consagradas por la Constitución y la ley.

El principal impacto en el debido proceso, coinciden todos los entrevistados, se relaciona con el tiempo reducido disponible para preparar la defensa. Como señala Nilo Roque Castañeda, a pesar de que el objetivo del procedimiento inmediato (pronta respuesta penal) es agilizar los casos penales, esa rapidez deja a las personas acusadas en desventaja porque no se les permite construir una defensa plenamente informada. También señala que al abogado no le alcanza el tiempo para revisar adecuadamente las pruebas, tratar los asuntos con el imputado, considerar opciones de defensa o solicitar procedimientos adicionales. En la opinión de Alonso-Verdugo, ese límite de tiempo choca con una defensa adecuada, que es un principio fundamental del debido proceso.

En un sentido similar, Ángel Ferro Sullasi destaca cómo la premura en los procedimientos transforma el procedimiento inmediato en un espacio donde la defensa debe actuar de manera reactiva en lugar de estratégica. Ferro afirma que el debido proceso exige igualdad de armas y un tiempo razonable, pero la realidad es que la defensa ingresa al juicio sin estar preparada. Como ocurre en el delito de robo agravado, porque normalmente los hechos son múltiples: actos preparatorios que mostrarían la intención de cometer un delito y los medios utilizados para ofender, con base en principios del derecho penal que se refieren a las llamadas circunstancias agravantes, que requerían un análisis adecuado. Según él, la naturaleza expedita de este proceso no da lugar a tal posibilidad.

A su lado, Noe Rocendo Ancón Ramírez sostiene que la ausencia de una investigación profunda significa un posible perjuicio al debido proceso. Según él, entonces pasarían directamente a una fase de imputación sin la verificación previa de los hechos, bajo lo que él denomina lógica de inmediatez. Esto se traduce en una vulneración del derecho a la verdad procesal cuando no existe una comparación entre la versión presentada por la persona acusada, o una afirmación como esa que se derive de elementos probatorios, y los actos de investigación. Ancón no cree que el debido proceso sea únicamente un ejercicio de autorregulación consistente en marcar casillas; se refiere, si acaso, a la progresión hacia adelante (con información relacionada completa y debidamente examinada): una característica que no aplica ni de inmediato ni parcialmente a través del proceso inmediato.

También, añade Joselin Gabriela Olivares Gonzales, que la presión institucional para lograr resultados rápidamente genera situaciones en las que las decisiones que toman los fiscales o los jueces pueden ser apresuradas. Afirma que el debido proceso requiere la presencia de la persona acusada para ejercer plenamente sus derechos, entre ellos el de comprender sus opciones y participar en la construcción de su defensa. Sin embargo, la persona acusada en el proceso inmediato con frecuencia toma opciones procesales (por

ejemplo, una confesión veraz) sin considerar plenamente lo que implican esas decisiones. Eso es, evidentemente, una violación directa del derecho al debido proceso para Olivares, porque esas decisiones son legalmente válidas pero fácticamente incorrectas.

Esta visión desde el propio Ministerio Público se complementa, a la vez, con los aportes de los fiscales Alberto Pérez Cárdenas y Hugo César Jara Palomino. Según Pérez Cárdenas, si bien la ley permite activar una vía inmediata, en muchos casos la investigación preliminar no es lo suficientemente sólida como para sostener una imputación robusta. La ley ha asociado esta debilidad durante el juicio, dando lugar a condiciones de desequilibrio para la defensa. Por su parte, Jara Palomino agrega que “la justificación de la reducción de aproximadamente dos tercios de las etapas procesales no es irrazonable ni de mala intención cuando se realiza bajo el precepto de tener los mismos tipos de espacios válidos en todos los procesos inherentes”, pero que aun si son lícitos, podrían dejar contradicciones fundamentales, espacios de debate y de control más allá de lo que siembra un buen debido proceso. Ambos coinciden en que las garantías del debido proceso, sin importar la dilación temporal, deben cumplirse; la garantía mínima de contenido se mantiene vigente incluso en juicios expeditivos.

Desde el punto de vista jurisdiccional, así lo afirma el juez Luis Alfonso Sarmiento Núñez, para quien el control judicial en el proceso inmediato es determinante para garantizar el debido proceso. Pero también señala que la presión del tiempo puede incidir en la verificación de la legalidad de los actos del Ministerio Público: si las pruebas fueron suficientes, si corresponde la vía sumaria y si el imputado pudo rechazar su significado, a través de una comprensión efectiva de sus derechos. Esto se correlaciona plenamente con el Exp. N.º STC N.º 00987-2014-PHC/TC, que advierte que el procedimiento inmediato es incompatible con el debido proceso a menos que se ejerza bajo un control estricto del poder judicial, que exige tiempo, concentración y acceso a todos los elementos de la convicción.

Como se aprecia en el expediente anterior, esa capacidad de control disminuye de modo que quienes ya sea apuran el fallo o llegan a sus conclusiones a partir de documentación y pruebas no examinadas o examinadas inadecuadamente quedan cada vez más fácilmente seducidos por el peligro.

Así, otro problema fundamental para entender esto es su aplicación eventual del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, que estipula que la celeridad no puede anular los derechos de debido proceso. Aviso — Este acuerdo establece que la flagrancia debe estar respaldada con evidencia mínima, que la defensa debe participar en cada etapa del proceso y que no podemos sacrificar las garantías procesales en el altar de la eficiencia. Pero un examen del expediente indica que estas condiciones no se aplican de manera constante y estricta.

Juntos, el análisis nos permite llegar a una conclusión a la que es necesario también agregar que las limitaciones estructurales son necesariamente inherentes al principio de debido proceso aplicado al procedimiento penal rápido, debido a su propio carácter acelerado. También existen coincidencias entre el relato de los entrevistados y el análisis de los documentos revisados sobre lo rápidamente que avanza este proceso, lo que genera serios riesgos que afectan las garantías fundamentales del derecho de defensa, el tiempo razonable para la preparación del caso, la adecuada investigación o la valoración plena de la evidencia (para toda nuestra teoría sobre estos derechos), así como el estricto control judicial. Desde el punto de vista del investigador, si bien es un procedimiento constitucional y legítimo en su diseño, su aplicación práctica a casos graves de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco en el 2024, muestra que todavía no se ha logrado un adecuado equilibrio entre la celeridad y las garantías. Esto anula el máximo efecto del debido proceso e ilustra la necesidad de reajustes normativos y operativos a fin de evitar daños a los derechos esenciales. del imputado.

5.2 Discusiones

En cuanto al objetivo general, los resultados demuestran que el trámite inmediato crea un conflicto permanente entre la celeridad procesal y las garantías del debido proceso. Este comportamiento es evidente tanto en las entrevistas como en el análisis de los expedientes realizados, y ya fue señalado en la literatura anterior. Para ilustrar, Nilo Roque Castañeda y Ángel Ferro Sullasi señalan que la rapidez del proceso da lugar a resoluciones apresuradas, porque los jueces no tienen suficiente tiempo para analizar los casos con profundidad judicial. Esta creencia se debe exactamente a lo que afirma Vera (2020), quien sostiene que los procesos penales ultra-rápidos sacrifican la justicia en el altar de la eficiencia. Esta oportunidad se brinda para examinar una imputación similar a la ya reproducida en la Casación N.º 145-2019, Lima Norte (FD. A-7.). La audiencia ante la Corte Suprema analiza la validez de decisiones basadas en pruebas evaluadas de manera insuficiente, lo cual refleja exactamente la preocupación expresada por estos operadores de Cusco, tal como se menciona.

Asimismo, Noé Rocendo Ancón Ramírez y Joselin Gabriela Olivares Gonzales sostienen que, a veces, la identificación de la flagrancia ocurre de manera automática, con la falta de rigor que exige el principio de legalidad. Esta afirmación se relaciona con la señalada por Zapatier (2020), quien demuestra cómo, mediante decisiones apresuradas—detenciones o medidas urgentes injustificadas—se contraviene el principio de presunción de inocencia. Los expedientes revisados permiten corroborar ese problema: en el análisis del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, la Corte Suprema establece que la flagrancia debe determinarse mediante criterios estrictos, pero lo que revelan los entrevistados es que en Cusco 2024 la evaluación de la flagrancia se convierte casi en un trámite meramente formal cuando una de las partes busca agilizar el proceso.

La preocupación por la calidad de la prueba, señalada por entrevistados como Jara

Palomino, Pérez Cárdenas y Sarmiento Núñez, también guarda coherencia con el contexto nacional. Tal como lo relata Alvarado (2023), el proceso inmediato es tan rápido que ni el fiscal ni la defensa tienen la posibilidad de recopilar o analizar adecuadamente los aspectos probatorios, lo que reduce la oportunidad de una defensa efectiva. Este es el mismo problema que se observa en su revisión del expediente, al hacer referencia a la STC N.º STC N.º 00987-2014-PHC/TC, donde el Tribunal Constitucional señala que “la justicia sumaria nunca puede ser un sustituto de la justicia motivada”. Este requisito coincide exactamente con lo que sostienen los profesionales entrevistados, quienes afirman que reducir el tiempo impacta negativamente en el razonamiento judicial, debilita la defensa y produce decisiones argumentativas débiles.

Correspondientemente, los entrevistados coinciden en que la presión institucional por una resolución pronta, destacada tanto por Ferro como por Olivares, ejerce una influencia psicológica y estructural sobre los jueces, lo que dio lugar a que la motivación no resultara plenamente coherente entre las decisiones. Esta percepción está en consonancia con la mostrada por Navarro y Torres (2021), quienes proponen que prescindir del proceso expedito despeja la cantidad de casos pendientes, pero si el tiempo disponible no permite el desarrollo completo de las etapas procedimentales, implica un riesgo de vulneración de derechos. Esta tensión también está presente en los expedientes analizados: tanto el Acuerdo Plenario como la Casación sostienen que la celeridad no puede venir desprovista de garantías, lo cual contradice lo que ocurre a nivel de la práctica bajo la condición de celeridad descrita por los entrevistados del Poder Judicial de Cusco.

La discusión, por último, muestra que cada efecto del procedimiento inmediato no puede considerarse únicamente en un aspecto técnico, sino que también existe una dimensión estructural. En última instancia, esta práctica puede afectar la calidad de las decisiones judiciales, debilitar el análisis probatorio y aumentar el riesgo de vulnerar el

derecho a la defensa mientras se pone en entredicho la imparcialidad judicial debido a la presión del tiempo. Esto se ajusta a lo que sostiene Silva (2021), quien defiende que el uso del procedimiento inmediato según su aplicabilidad en casos de flagrancia viola el derecho a la defensa porque reduce el tiempo necesario para comprender mejor el contenido de la acusación y, además, dificulta una respuesta eficaz por parte de las personas acusadas y sus abogados. Esta investigación conecta con éxito los resultados empíricos, obtenidos mediante entrevistas y expedientes judiciales, con el marco doctrinal que ilustra cómo la inmediatez de este nuevo procedimiento busca promover la justicia, pero presenta graves peligros: aquellos que afectan a la legalidad, al debido proceso y a la calidad de las decisiones en hurtos agravados.

Objetivo específico: Describir cómo se aplica el concepto de flagrancia delictiva en el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco, 2024.

Los entrevistados señalan, respecto de este objetivo, que la flagrancia se convirtió en un punto especialmente sensible respecto del procedimiento inmediato. Según Nilo Roque Castañeda y Ángel Ferro Sullasi, en muchos casos se declara la represión sin un cumplimiento estricto de los criterios de inmediatez y verificación objetiva requeridos para el reconocimiento de la flagrancia. Este punto es parte importante de la lealtad conversacional con Pérez Cárdenas, quien admite que en la práctica el establecimiento de la flagrancia implica también de facto la obediencia, para que los fiscales puedan iniciar un proceso inmediato incluso cuando las particularidades de cada caso les ordenan que incorporen más margen en sus adecuaciones. Esta postura se relaciona con lo observado por Vera (2020) en Chile, quien advierte que la creciente velocidad del procedimiento tiende a transformar los complejos criterios en filtros mecánicos en desmedro de las garantías básicas del debido proceso.

Las circunstancias reportadas por los operadores de justicia de Cusco también se

presentan en un análisis de los expedientes que fueron revisados. La Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, sostiene que la flagrancia solo puede declararse cuando la evidencia es inmediata, manifiesta y susceptible de verificación plena. No obstante, Joselin Gabriela Olivares Gonzales y Noe Rocendo Ancón Ramírez evidencian que, en la práctica, esta verificación a menudo se reduce a elementos circunstanciales como que el acusado se encuentra cerca del lugar donde ocurrieron los hechos, alguna advertencia informal o incluso presión policial, porque desean el cierre de los procedimientos. La discrepancia entre la regla y la práctica judicial coincide con las objeciones de Zapatier (2020), quien señaló en Ecuador que tal implementación cosmética de supuestos como la flagrancia puede, eventualmente, vulnerar el principio de legalidad y también dar lugar a la toma de decisiones bajo presión institucional.

El análisis de los expedientes revela que, en un sistema sin fundamento para declarar la flagrancia, las audiencias rápidas ocurren de inmediato después de que se la invoca, apartándose de la legalidad y encaminándose hacia actuaciones ex parte. En el razonamiento judicial sobre la flagrancia en uno de sus expedientes, lo único que existe es un solo párrafo que reproduce —sin siquiera contrastar con evidencia mínima— la versión policial; lo que Jara Palomino y Sarmiento Núñez han encontrado como una experiencia común. Esto es lo que Mego (2019) señaló respecto a la posibilidad en La Libertad de automatizar la flagrancia, a saber, que puede terminar constituyendo decisiones procesales adoptadas por un juez apresurado cuyo objetivo podrá ahorrar en legalidad. En ese sentido, cuando un nivel de audacia funciona como un atajo para la capacidad del proceso en el momento, la buena conducta legal deja de ser un circuito de obstáculos y se convierte en algo más que una atención superficial.

Esta coherencia entre las entrevistas y la teoría, así como con el análisis de expedientes, respalda que, dentro de este distrito judicial de Cusco sostenido por los propios

profesionales en sus entrevistas, el principio de legalidad queda sometido a presión debido a su evaluación —marcada o no marcada—, lo cual se vuelve dudoso cuando se determina no como un hecho verificable, sino en términos funcionales orientados a promover su uso para agilizar los procedimientos. Tanto Olivares como Ancón sostienen que esta tendencia no solo perjudica al acusado, sino que también menoscaba la coherencia del sistema, ya que obliga a los jueces a fundamentar su decisión en registros policiales que no siempre se elaboran siguiendo las directrices establecidas por la Corte Suprema. Huilsca (2019) identificó el mismo peligro en el sentido de que, cuando los delitos agravados de hurto están deficientemente sustentados, pueden generar procedimientos inmediatos vagos como mecanismo de coerción más que como uno de autoridad.

En resumen, el análisis general establece que encarnar la extravagancia puede impactar seriamente el principio legal de legalidad cuando se aplica sin un análisis conjunto detallado. Las experiencias registradas en las entrevistas y en los expedientes y registros de casos evidencian que en 2024 Cusco, la flagrancia de facto opera con rapidez, lo que distorsiona la función legal de esta institución; con consecuencias adicionales para la legalidad del cumplimiento de la observancia de proximidad.

Objetivo específico: Explicar cómo se asegura que las confesiones obtenidas en el proceso penal inmediato respeten los derechos fundamentales del imputado en casos de hurto agravado en Cusco, 2024.

En relación con este objetivo, los entrevistados encuentran puntos de coincidencia, ya que, aunque una confesión realizada de buena fe puede ayudar a agilizar las acciones relativas a hacer responsable a alguien (la mayoría de las investigaciones pasan a juicio dentro de los meses posteriores a haberse iniciado), no siempre ocurre en una etapa que garantice el denominado debido proceso (debido proceso para el acusado). Como lo señala Nilo Roque Castañeda, en la práctica la confesión se presenta como la vía más rápida para

la resolución, pero no necesariamente como un acto libre y voluntario por parte del acusado. Esto puede verse en relación a lo que expresa Ángel Ferro Sullasi, quien señala que el proceso inmediato tiene un plazo tan breve que puede generar una coerción implícita, pues el acusado puede pensar que aceptando la responsabilidad evitará la detención preventiva o la pena podrá ser menor, aun cuando no cuente con asesoramiento legal adecuado.

Esta noción también se ve corroborada por la información de antecedentes. Zapatier (2020) explica que en los sistemas de tramitación rápida la confesión puede convertirse efectivamente en una herramienta expedita para el esclarecimiento de los casos, brindando protección al acusado. En una perspectiva similar, Vera (2020) observa que las celeridades de los procedimientos ultrarrápidos crean situaciones en las que el presunto infractor se ve oprimido para aceptar los hechos, de modo que puedan mantenerse al tanto de lo que está ocurriendo, en lugar de tratarse de una respuesta genuinamente voluntaria y consciente. Esta tensión es consistente con las acusaciones formuladas por Joselin Gabriela Olivares Gonzales, de que algunas personas confiesan sin una comprensión adecuada de las consecuencias y de las alternativas defensivas disponibles para ellas, lo cual contradice lo que exige el respeto por la dignidad de la persona humana y otras disposiciones normativas nacionales, al percibir el control sobre sí mismo (tal como lo respeta la ley vigente) indicativo de una voluntariedad imperfecta requerida para las confesiones.

Este problema también se evidencia en los expedientes revisados. Mediante el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, la Corte Suprema recuerda que una confesión solo es válida cuando ha sido producida libre, consciente y sin coerción; y que esta no puede convertirse en un instrumento para agilizar el trabajo de los juzgados de primera instancia. Sin embargo, al analizar los expedientes de los casos de robo agravado revisados, se advierte que, en algunos casos, el razonamiento jurídico sobre la libertad de voluntad de la confesión consiste en gran medida en una reproducción del informe policial

o fiscal, sin explorar si existían presupuestos fácticos para que el acusado pudiera advertir sus derechos. Esto es coherente con lo señalado por Noe Rocendo Ancón Ramírez; y advierte que, en el caso de las audiencias de aceleración, los jueces tienen poco margen para verificar si finalmente se trató de una asistencia laboral suficiente o si simplemente fue una respuesta en un contexto de urgencia.

Esto se complica además por lo que señalan Jara Palomino y Sarmiento Núñez, al indicar que muchas defensas técnicas llegan a las audiencias inmediatas con muy poco tiempo para preparar estrategias o revisar el expediente desde la práctica judicial, lo cual también dificulta que puedan asesorar adecuadamente al acusado sobre si debe confesar o no. Este caso está directamente vinculado a los hallazgos de Silva (2021) en Tacna, al concluir que el decreto de un trámite de procedimiento inmediato podría implicar vulneraciones del derecho a la defensa al haber dispuesto medidas con decisiones de tiempo extremas y con apoyo restringido.

En suma, estos hallazgos demuestran que, si bien la confesión sincera en el proceso inmediato está diseñada para asegurar un mecanismo de admisión voluntaria que no menoscabe la agencia del acusado, su éxito real depende de si existe suficiente inmediatez para recibir asesoría legal. Sin embargo, como afirmaron las personas entrevistadas: sin ese espacio, la confesión corre el riesgo de convertirse más en un dispositivo procesal para acelerar la audiencia que en una presentación auténtica de su culpa moral. Esta tensión respalda lo que observó Alvarado (2023), que la confesión en varios distritos jurisdiccionales se parece más a un mecanismo procesal encaminado a cumplir el objetivo inmediato que a una manifestación libre del derecho del acusado a admitir voluntariamente los hechos.

Para resumir, el análisis conjunto sugiere que un procedimiento inmediato no garantiza un respeto pleno de los derechos de las víctimas en las confesiones sinceras contra los acusados. Además, la rapidez del proceso, junto con poca preparación por parte de la

defensa y la presión institucional para una resolución expedita del caso, puede comprometer tanto la voluntariedad como la autenticidad de la confesión. Aunque las garantías están normativamente establecidas, su materialización concreta está condicionada por el tiempo, un mejor asesoramiento legal y una rigurosa supervisión judicial; todas esas condiciones que las personas entrevistadas y el análisis de contexto indican que con frecuencia están ausentes de la realidad judicial de Cusco en 2024.

Objetivo específico: Analizar cómo se asegura el cumplimiento del principio de legalidad en el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en Cusco, 2024.

Los entrevistados coincidieron respecto a este propósito, en que el proceso penal inmediato genera una considerable tensión respecto del principio de legalidad, ya que, en los casos de hurto agravado, los hechos muestran usualmente piezas complejas que necesitan, necesariamente, una valoración más precisa, mediante un razonamiento probatorio. Para Nilo Roque Castañeda la legalidad exige que toda actuación procesal se realice estrictamente dentro del marco jurídico previsto y no a través de atajos ni de interpretaciones amplias de la ley que puedan afectar al acusado. Sin embargo, en la práctica, las autoridades fiscales imponen flagrancia cuando no está justificada, o apresan de forma ficticia inversiones hasta que se completen, momento en el que se verá afectada la rigurosa revisión exigida por el principio.

Ángel Ferro Sullasi también tiene una preocupación similar, porque la urgencia del proceso de implementación puede llevar a que los órganos incorporen a la acusación casos que no están específicamente comprendidos en el artículo 259 del Código de Procedimiento Penal como flagrancia. Esto constituye una ilegalidad, ya que lo que se tramita mediante un procedimiento distintivo y excepcional son hechos que deben ser tratados por la vía ordinaria. Lo que sostuvo Noe Rocendo Ancón Ramírez, advirtiendo que a veces toda la calificación jurídica del hurto agravado se conserva sin un análisis profundo de los elementos

constitutivos para mantener la solicitud de un proceso inmediato. Este es el riesgo evidente: la legalidad se cede para ganar tiempo.

Las observaciones de los entrevistados se correlacionan de manera precisa con el análisis de los expedientes examinados. Me refiero al Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, que aclara este asunto, en el que la Corte Suprema indica que el proceso inmediato se aplicará únicamente y de manera exclusiva cuando exista concurrencia en cada uno de los extremos de flagrancia, confesión o suficientes evidencias. Se señala, asimismo, que la expansión interpretativa atenta contra el principio de legalidad pues desvirtúa la naturaleza excepcional de este instrumento. Sin embargo, de los expedientes analizados se desprende que, en algunos casos, los fundamentos de persecución por delitos flagrantes se reducen exclusivamente a las actas policiales de aprehensión en flagrancia, sin una referencia clara sobre si se cumplen o no con las condiciones previstas en la ley (ej. inmediatez temporal, persecución en curso o aparición con objetos). El tipo de razonamiento deficiente que esto refleja es consistente con lo que dijeron los entrevistados y demuestra cómo, legalmente, en la práctica, la legalidad puede aplicarse mediante medidas discrecionales.

Los hallazgos anteriores se sustentan en evidencias previas. Como Mego (2019) había advertido anteriormente en relación con La Libertad, no siempre se garantizó el cumplimiento de los requisitos legales; en particular, el amplio margen dejado por la legislación permitió interpretaciones flexibles de la flagrancia. Del mismo modo, Huilsca (2019) mencionó que en Apurímac el proceso de elaboración fue infiltrado y utilizado nuevamente sin una verificación precisa de los elementos de la agravación, lo cual vulneró el respeto por la legalidad y generó sentencias basadas en construcciones que se presume que son inteligentes y no en requisitos objetivos. Como esta imagen coincide con lo que vieron los entrevistados en Cusco, incluso es posible pensar que el problema no solo es local,

sino que forma parte de problemas estructurales peruanos.

Los autores fundamentados en la teoría sostienen que, en virtud del principio de legalidad, toda acción estatal debe sujetarse estrictamente a la ley tanto a nivel sustantivo como en el plano procedimental. (Roxin). Cuando la eficiencia procesal es el objetivo rector para configurar el sistema de justicia penal, esta necesidad se ve erosionada. Joselin Gabriela Olivares Gonzales: En Cusco, la práctica descrita por Joselin Gabriela Olivares Gonzales consiste en una celeridad judicial impuesta—generada por la acumulación de casos y la presión institucional por cerrar procesos con rapidez—, mediante la cual los jueces admiten las solicitudes de la fiscalía para un procedimiento inmediato sin verificar los hechos ni comprobar si los requisitos legales han sido plenamente justificados. Esto es indicativo de que la interrelación entre celeridad y legalidad, tal como señalan autores de antecedentes (Vera, 2020), también se reproduce en los casos agravados de hurto en el escenario judicial de Cusco.

En conjunto, la discusión ilustra que la legalidad entendida en términos de cumplimiento debido de los mandatos normativos, la determinación y las salvaguardas procedimentales se ve cuestionada por una concepción reciente en la que el procedimiento inmediato se convierte en una herramienta impulsada por la eficiencia en lugar de un dispositivo excepcional de carácter legal. Se alinea con los aportes de las personas entrevistadas, los expedientes y las fuentes de antecedentes en que la premura ofrece interpretaciones amplias o forzadas de instituciones como la flagrancia y la confesión, en cuyo punto lo que realmente importa para la esencia del principio de legalidad en la región de Cusco 2024 se logra.

Objetivo específico: Examinar cómo se garantiza el respeto al principio del debido proceso en el proceso penal inmediato en casos de hurto agravado en Cusco, 2024.

Con este propósito, los entrevistados hacen evidente de manera puntual que el

proceso penal inmediato contiene tensiones sustanciales respecto de las garantías elementales, especialmente en los casos agravados de hurto donde la complejidad probatoria y las circunstancias no solo de su materialidad, sino también de otros elementos, incluyen un análisis minucioso por una vía acelerada. Nilo Roque Castañeda indica que la celeridad procedimental suele complicar una defensa adecuada, ya que tanto la imputada como su defensa carecen de tiempo para revisar el expediente, corroborar los relatos o solicitar actos de investigación. Tal como señala Ángel Ferro Sullasi, la rapidez del proceso inmediato dificulta la introducción de medios de defensa adecuados, lo que compromete garantías básicas como la confrontación y la igualdad de armas.

De esta manera, Noe Rocendo Ancón Ramírez señala que se vulnera el debido proceso cuando el Ministerio Público solicita el proceso inmediato sin completar una simple investigación preliminar (pre inscripción), porque también la persona imputada desconoce todos los hechos y las pruebas con los que formalmente se le acusa. La realidad que coloca a la persona investigada en desventaja frente a la Oficina del Ministerio Público solo disminuye (en el sentido de hacerlo menor) la función de garantía de nuestro modelo procesal adversarial, según él. Complementando esta idea, Joselin Gabriela Olivares Gonzales sostiene que “los jueces de primera instancia están presionados para resolver con rapidez para que no tengan la profundidad necesaria” (284), debido a que los elementos que sustentan los actos procesales no se evalúan críticamente y la motivación se ve afectada, lo que deriva en una falta de transparencia judicial.

Estas preocupaciones las hemos detectado con motivo del análisis de los expedientes del caso. En Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116, la Corte Suprema indica que el debido proceso solo admite un trámite sumario cuando se garantiza una defensa efectiva, así como el acceso a la información pertinente y un tiempo razonable de preparación para la estrategia jurídica. Sin embargo, las reprogramaciones de audiencias que aparecen en los expedientes

revisados con frecuencia se realizan con poco tiempo entre caso y caso; aunque están redactadas en este sentido para impulsar la celeridad, hay poco tiempo para que los abogados defensores revisen los registros policiales o declaraciones previas. En algunos casos, incluso, la argumentación judicial se sustenta únicamente en los informes de intervención, sin un análisis amplio sobre la suficiencia de la prueba que acredite una influencia directa en los argumentos de exigencia y derecho de defensa.

El contexto nacional respalda esta situación. Silva (2021) llegó a la conclusión de que, en Tacna, la proyección inmediata para la flagrante vulneración del delito agravado de robo efectivamente infringió el derecho a la defensa debido a la preparación inadecuada por parte de los abogados como consecuencia de las limitaciones de tiempo. De igual manera, Alvarado (2023) señaló que en Sicuani la defensa no siempre tuvo condiciones para revisar la evidencia antes de la audiencia inmediata. Navarro y Torres (2021), por su parte, encontraron que el proceso inmediato podía aliviar la carga procesal, pero que la celeridad debe prevalecer sobre las garantías fundamentales únicamente si no se establece un adecuado equilibrio. En la misma dirección apunta el contexto internacional: Vera (2020) advirtió que la rapidez excesiva vulnera derechos como la defensa, la confrontación y la audiencia, mientras que Zapatier (2020) recordó que la vulneración de las garantías mínimas puede desencadenar decisiones que comprometan los derechos fundamentales.

En la perspectiva de la construcción teórica, autores como Ferrajoli sostienen que el debido proceso es ya el contrapoder fundamental del poder punitivo y que todo mecanismo procedimental debe ajustarse a garantías de defensa, contradicción, motivación (la razón de su aplicación) y protección judicial efectiva. Esto significa que incluso los procesos abreviados o de emergencia han de ser diseñados e implementados de forma que no pongan en entredicho esas garantías. El método que singularizó a Carrión en el Cusco—que prioriza la celeridad por encima de la preparación de la defensa y de un análisis judicial riguroso—

es confirmación de la temida tensión entre eficiencia y garantías que, según Binder, caracteriza a los sistemas procedimentales contemporáneos.

La discusión combinada indica que la aplicación del debido proceso en el trámite inmediato por hurto agravado en el Cusco es deficiente, y presenta deficiencias derivadas principalmente de la presión institucional sobre los plazos de resolución de los casos. Los aportes de los entrevistados, los registros judiciales y las bases de casos coinciden en afirmar que la celeridad no reemplaza el examen adecuado de las garantías mínimas como la asistencia letrada efectiva, la contradicción, la motivación idónea por parte de la judicatura y el acceso integral a la información. La práctica ha demostrado que aun cuando esas garantías son reconocidas formalmente, no siempre se cumplen con la debida plenitud, con lo cual se desnaturaliza tanto la legalidad como la justicia del proceso penal inmediato, tal como se ha estudiado.

VI. Conclusiones

PRIMERO: El proceso penal inmediato en el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Cusco presenta implicancias significativas respecto al respeto de los derechos fundamentales del imputado y la calidad de las decisiones judiciales. Aunque la rapidez con la que se resuelven los casos busca agilizar la justicia, esta aceleración compromete aspectos esenciales como la legalidad, el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada. En delitos complejos como el hurto agravado, la premura del juicio resulta en la omisión de pruebas esenciales, lo que lleva a decisiones apresuradas que impactan negativamente en la justicia de los casos.

SEGUNDO: La identificación de la flagrancia delictiva en el proceso penal inmediato afecta directamente el cumplimiento del principio de legalidad. Su aplicación apresurada y la omisión de pasos legales esenciales comprometen la validez del proceso. Aunque la flagrancia es crucial para la celeridad procesal, su aplicación incorrecta o insuficientemente verificada pone en riesgo tanto la validez del proceso como la protección de los derechos del imputado.

TERCERO: El proceso penal inmediato no garantiza que las confesiones sinceras respeten los derechos fundamentales del imputado. La falta de tiempo para reflexionar sobre las implicancias legales de una declaración, junto con la presión por resolver el caso rápidamente, induce a confesiones apresuradas que no son totalmente voluntarias ni informadas. Esto compromete el derecho a una defensa adecuada y el derecho a ser informado sobre las consecuencias de la declaración, afectando la justicia del proceso.

CUARTO: El principio de legalidad se ve afectado en el proceso penal inmediato debido a la aceleración del proceso, que conlleva la reducción de etapas importantes. La rapidez con la que se resuelven los casos no permite la debida evaluación de las pruebas y

los hechos relevantes, lo que pone en riesgo la validez del proceso judicial y, por ende, el cumplimiento adecuado de la ley. El respeto a la legalidad no debe sacrificarse en favor de la eficiencia procesal.

QUINTO: El principio del debido proceso se ve seriamente comprometido en el contexto del proceso penal inmediato. La falta de tiempo para una preparación adecuada de la defensa, así como la aceleración de las etapas procesales, impide que el imputado tenga la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a un juicio justo. La celeridad del proceso afecta gravemente el derecho del imputado a ser oído y a presentar una defensa efectiva, poniendo en riesgo la equidad y la justicia del procedimiento judicial.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda que los estudiantes de Derecho se enfoquen en fortalecer su rol como defensores dentro del proceso penal inmediato. A través de capacitación continua y especializada, los futuros abogados deben estar preparados para ejercer una defensa técnica eficiente que garantice la protección de los derechos del imputado, especialmente en la etapa de obtención de confesiones sinceras. Es fundamental que los estudiantes de Derecho aprendan a exigir que las confesiones se produzcan solo después de una adecuada asesoría legal.

SEGUNDO: Se recomienda que la Corte Suprema de Justicia elabore y promueva protocolos más detallados sobre la identificación de flagrancia, estableciendo de manera precisa los requisitos legales que deben cumplirse antes de declarar dicha condición. En este caso, los estudiantes de Derecho deben comprender los criterios legales necesarios para identificar la flagrancia correctamente y abogar por su aplicación estricta, asegurándose de que en la práctica se respeten estos requisitos al máximo.

TERCERO: Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación que revisen y ajusten los plazos en los procesos penales inmediatos para garantizar que el imputado tenga el tiempo suficiente para preparar su defensa de manera adecuada. Es importante que el proceso no se vea reducido a la mera eficiencia, sino que se asegure que cada imputado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y a un juicio justo. Los estudiantes de Derecho deben estar capacitados para defender estos principios en su futura práctica profesional, abogando por un sistema judicial que respete el derecho a una defensa efectiva.

CUARTO: Se recomienda a la Fiscalía General de la Nación que implemente un sistema de evaluación continua del proceso penal inmediato, incorporando medidas que aseguren que, incluso en contextos urgentes, se preserve un equilibrio entre la celeridad

procesal y el respeto pleno de los derechos fundamentales. La Fiscalía debería ser un actor clave en la implementación de mecanismos normativos que permitan un ajuste en los plazos, facilitando una revisión más exhaustiva de los hechos y las pruebas sin que ello afecte el derecho del imputado a un juicio justo.

QUINTO: Es crucial que los estudiantes de Derecho comprendan la importancia de ajustar los plazos en los procesos penales inmediatos para garantizar que el imputado tenga el tiempo necesario para preparar una defensa adecuada. Deben estar capacitados para argumentar que la eficiencia no debe anteponerse a los derechos del imputado, y deben ser defensores activos de que cada persona pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y a un juicio justo, en cumplimiento del principio del debido proceso.

VIII. Referencias

- Abello, J. (2015). La autoría y participación en el delito de peculado. *Revista de Derecho Público*, 35, 1–29. <https://doi.org/10.15425/redepub.35.2015.02>
- Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116. (2016). https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20No2-2016_LALEY.pdf
- Agip, J. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial del Poder Judicial Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650>
- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Aguilera, E. (2021). Debido proceso, teoría racional de la prueba y epistemología jurídica. Un lugar para la búsqueda de la verdad en el resurgimiento del derecho constitucional procesal. *Academia*. https://www.academia.edu/6101828/_Debido_proceso_teoría_racional_de_la_prueba_y_epistemología_jurídica_Un_lugar_para_la_búsqueda_de_la_verdad_en_el_resurgimiento_del_derecho_constitucional_procesal_
- Alberto, C. (2023). Principio de insignificancia frente a la tentativa de hurto agravado de bienes de poco valor económico [Tesis de pregrado. Universidad Libre]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/8d1d70a3-53a8-4084-9a97-3a788e7f83bf/content>
- Alvarado, M. (2023). El proceso inmediato para delitos de hurto agravado, en el Distrito Fiscal de Santa 2021-2022 [Tesis de posgrado. Universidad Cesar Vallejos]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/139881/Alvarado_CM

M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. E. C. EIRL.

Baltazar, J. (2025). La valoración de la prueba indiciaria y su vinculación en el delito de robo agravado en la Fiscalía Corporativa de Lima Norte, 2024. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(6), 10306–10331. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15708

Becoña, E., & Oblitas, L. (2003). Psicología de la salud y adicciones: perspectiva terapéutica. *Revista de Psicología*, 21(1), 71–106. <https://doi.org/10.18800/psico.200301.003>

Benavides, M., Burgos, N., & Carrillo, N. (2021). La garantía de presunción de inocencia del procesado en el procedimiento directo. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(1), 640. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1516>

Cayotopa, E. (2021). El debido proceso sustantivo y algunas necesarias reflexiones sobre el amparo contra resoluciones judiciales. *LP Pasión por el Derecho*. <https://cdn-revista.lpderecho.pe/uploads/2022/05/10/Revista-LP-Derecho-El-debido-proceso-sustantivo-y-algunas-necesarias-reflexiones-sobre-el-amparo-contra-resoluciones-judiciales.pdf>

Chacón, J. (2016). Delimitación del delito de hurto agravado y su interpretación jurídica. *Universidad de Lima*. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-de-lima/derecho-penal-i/delimitacion-del-delito-de-hurto-agravado/110757679>

Chaverri, D. (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. *Revista de Ciencias Sociales*, 3. <https://www.redalyc.org/pdf/153/15354681012.pdf>

Chicoma, J., Urbina, D., & Gurreonero, E. (2024). Evaluación de la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en Perú, una revisión sistemática.

- DERECHO UCT*, 2(2), 30–46. <https://doi.org/10.46363/derecho.v4i2.-2>
- Claudia, B., Marcos, C., Liliana, E., Eric, L., Mary, N., Ana, P., & Diana, P. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica*. Escuela Judicial. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>
- Conkle, D. (2006). Tres teorías del debido proceso sustantivo. *Indiana University Maurer School of Law*. <https://www.repository.law.indiana.edu/facpub/166/>
- Coronel, M., & Maldonado, L. (2023). La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal. *Polo del Conocimiento: Revista Científico-Profesional*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9234473>
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 247–264. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173–190. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Ernesto, M. (2018). Art. 162 Hurto Simple. *Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/46357-art-162-hurto-simple>
- Espinoza, A. (2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación: precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia. *Facultad de Derecho USMP*, 1. <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/805>
- Espinoza, J. (2017). La flagrancia y el proceso inmediato. *LEX*, 14(18). <https://doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>
- Falla, M. (2017). Teoría preventiva de la pena y análisis crítico del proceso inmediato en el

- Perú. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/teoria-preventiva-la-pena-y-analisis-critico-del-proceso-inmediato-en-el-peru/>
- Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Figuerola, E. (2022). Flagrancia y derechos humanos. Repensando el derecho penal del ciudadano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 27–53. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.642>
- Gonzalez, M. (2022). Valuation of material budgets in the immediate reformed process and its influence on the right to effective defense. *SCIÉNDO*, 26(4), 353–359. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2023.051>
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6(2), 68–79. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hugo, S. (2014). Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano. *Docentia et Investigatio*, 16. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10931>
- Huilsca, H. (2019). El proceso inmediato en los delitos de hurto agravado en el distrito judicial de Apurímac-Andahuaylas [Tesis de posgrado. Universidad San José Carlos Mariátegui]. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/884/Henry_tesis_grado-academico_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Larroucau, J. (2019). El juicio sumario como procedimiento ordinario en la justicia civil chilena. *Revista de la Facultad de Derecho*, 46, 1–41. <https://doi.org/10.22187/rfd2019n46a4>
- Lozano, A. (1987). Consideraciones acerca de la jurisdicción. *Ius et Praxis*, 009, 83–90.

<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1987.n009.3358>

Martínez, J., & Zúñiga, F. (2011). El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Estudios Constitucionales*, 9(1), 199–226.

<https://doi.org/10.4067/S0718-52002011000100007>

Mego, M. (2019). La obligación de incoación del proceso inmediato y el principio de celeridad en los procesos por flagrancia delictiva, en el distrito judicial de La Libertad, período 2016-2017 [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/5707/REP_Maest.Dere_Michael.Mego_Obligaci%F3n.Incoaci%F3n.Proceso.Inmediato.Principio.Celeridad.Procesos.Flagrancia.Delictiva.Di

Meini, I. (2007). Inimputabilidad penal por diversidad cultural sobre el artículo 15 del Código Penal. *Derecho PUCP*, 60, 17–50.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200701.001>

Mendoza, F. (2017). Constitucionalizando el proceso inmediato: entre principios y reglas. *LP Pasión por el Derecho*.

Mio, J. (2024). Flagrancia delictiva: la necesidad de un control efectivo de la legalidad por el Ministerio Público. *Revista Aula Virtual*. <https://zenodo.org/records/14712172>

Navarro, G., & Torres, J. (2021). Eficacia del proceso inmediato por delito de hurto agravado, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, Moyobamba, 2019 [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60098/Navarro_MGF-Torres_BJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oliver, G. (2011). Estructura típica común de los delitos de hurto y robo. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 36, 359–395. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512011000100010>

Polaino, M. (2011). Delitos contra la administración de justicia. Una introducción a la

- regulación de algunas figuras en el Código Penal Español. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 6(6/7), 373–398. <https://doi.org/10.35292/ropj.v6i6/7.210>
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal, Parte especial: los delitos*. Fondo Editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Der echo%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf>
- Rabanal, W. (2020). La confesión sincera. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 2(2), 67. <https://doi.org/10.21503/lex.v2i2.1913>
- Ramírez, J. (2020). Breves apuntes sobre el proceso penal inmediato. *LP Pasión por el Derecho*.
- Rodríguez, M. (2013). El Proceso Común, vía emblemática del Código Procesal Penal del 2004 y su primera etapa: la investigación preparatoria. *Foro Jurídico*, 12. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817>
- Rojas, K., & Cabrera, X. (2024). Actuación del abogado particular en la etapa intermedia del proceso penal. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(2), 183–198. <https://doi.org/10.61542/rjch.46>
- Ruiz, C. (2023). Derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1). <https://doi.org/10.61542/rjch.16>
- Sain, S. (2021). Etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimientos comerciales [Tesis de pregrado. Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178421/Etapas-de-desarrollo-del-delito-de-hurto-cometido-en-establecimientos-comerciales.pdf?sequence=1>
- Salas, J. (2016). El proceso inmediato. *Revista Informativa*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2201bc804dcb9c3dba9efa73e0b6364e/IusInFraganti2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2201bc804dcb9c3dba9efa73e0b6364e>
- Salazar, M., Fátima, M., & Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación.

Scielo, 10. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305

- Silva, D. (2021). Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y vulneración del derecho de defensa en procesos por delito de robo agravado en el módulo básico de justicia de Alto de la Alianza, año 2019 [Tesis de posgrado. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_99ed89f3cacb05892e17edd94fe711c2
- Vera, J. (2020). Los problemas de la rapidez o ultraceleridad de las audiencias en los procedimientos penales de “menor importancia” para el sistema de justicia penal. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 27, e4053. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0003>
- Yamunaqué, J., & Moreno, J. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49–58. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197>
- Zapatier, P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo [Tesis de posgrado. Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>